



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**REYES NEIRA, MARIA NILDA
ORCID:0000-0001-5192-1617**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID:0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE-PERÚ
2025**



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0623-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:24** horas del día **22** de **Noviembre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Presidente
CESPEDES CAMACHO MARIA MAGDALENA Miembro
CHUCHON VILCA JESUS Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025**

Presentada Por :
(0806152004) **REYES NEIRA MARIA NILDA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Presidente

CESPEDES CAMACHO MARIA MAGDALENA
Miembro

CHUCHON VILCA JESUS
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025 Del (de la) estudiante REYES NEIRA MARIA NILDA, asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 14 de Abril del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que, con su dedicación esfuerzo y empeño lograron transmitir; y compartir sus conocimientos que mi servirán para mi formación en mi carrera profesional.

DEDICATORIA

A Dios, a quien no me cansare jamás de
agradecerle por darme la vida.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice de contenido	II
Índice de resultados.....	xx
Resumen.....	xx
Abstract.....	xx
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivo de la investigación.....	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Internacionales.....	5
2.1.2. Nacionales.....	7
2.1.3. Locales.....	8
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.2. El proceso único	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2. Regulación.....	10
2.2.2.3. Características del proceso único	10
2.2.2.4. Alimentos en el proceso único	11

2.2.3. La prueba	11
2.2.3.1. Concepto	11
2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez.....	12
2.2.3.3. El objeto de la prueba	12
2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba	12
2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba	12
2.2.4. La pretensión.....	13
2.2.4.1. Concepto	13
2.2.4.2. Elementos de la pretensión.....	13
2.2.4.3. Pretensiones en el proceso judicial en estudio	13
2.2.5. Demanda y contestación de demanda.....	14
2.2.5.1. Demanda	14
2.2.5.2. Contestación de la demanda.....	14
2.2.6. La sentencia.....	14
2.2.6.1. Conceptos.....	14
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil.....	15
2.2.6.3. Estructura de la sentencia.....	15
2.2.6.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia	15
2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	15
2.2.6.4.1. Principio de congruencia procesal	15
2.2.6.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	16
2.2.7. Medios impugnatorios	16
2.2.7.1. Concepto	16
2.2.7.2. Fundamentos	16
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios	17
2.2.6. El recurso de apelación	17
2.2.6.1. Concepto	17

2.2.6.2. Objeto	18
2.2.6.3 Fines.....	18
2.2.6.4. Legitimación.....	18
2.2.7. El Derecho de alimentos	18
2.2.7.1. Concepto	18
2.2.7.2. Regulación.....	19
2.2.7.3. Características del derecho de alimentos	19
2.2.7.4. Clases de alimentos.....	19
2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	20
2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño	20
2.2.7.5.2. El principio de prelación	20
2.2.8. La obligación alimenticia.....	20
2.2.8.1. Concepto	20
2.2.8.2. Características.....	21
2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria	21
2.2.8.4. Elementos.....	21
2.2.9. La pensión alimenticia	22
2.2.9.1. Concepto	22
2.2.9.2. Regulación.....	22
2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto.....	22
2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	22
2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad	23
2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos	23
2.2.10. Aumento de pensión alimenticia	23
2.2.10.1. Definición.....	23
2.2.10.2. Regulación.....	24
2.2.10.3. Criterios para determinar pensión de alimentos	24

2.2.10.4. Las costas del proceso.....	24
2.2.10.5. Los costos del proceso	25
2.3. Marco conceptual	25
III. METODOLOGIA	27
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	27
3.1.1. Nivel de investigación.....	27
3.2. Unidad de análisis	28
3.3. Variables. Definición y operacionalización	29
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	30
3.5. Método de análisis de datos	30
3.6. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS	33
V. DISCUSIÓN.....	34
VI. CONCLUSIONES.....	35
VII. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
ANEXOS.....	39
Anexo 1: Matriz de consistencia lógica	40
Anexo 2: Matriz de definición y operacionalización de la variable.....	41
Anexo 3: Propuesta de instrumento de recojo de datos.....	42
Anexo 4: Ejemplar de la fuente documental.....	43
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad	50
Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	54

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia - Juzgado de Paz Letrado - Sede Satipo.....	44
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia - Juzgado de Familia - Sede Satipo.....	46

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, 2025. La calidad de estas sentencias se encuentra íntimamente vinculada al derecho constitucional, dado que salvaguarda los derechos fundamentales que la Constitución garantiza, tales como el derecho a la alimentación y el bienestar de los niños. Es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta. La demanda sobre aumento de alimentos se declaró fundada en primera instancia, apeló la parte demandada y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research was: Determine the quality of the first and second instance rulings on increased maintenance, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa, 2025. The quality of these sentences is closely linked to constitutional law, given that they safeguard the fundamental rights that the Constitution guarantees, such as the right to food and the well-being of children. It is a qualitative case study; descriptive level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected through convenience sampling; The information collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated through expert judgment. The results of the expository, consideration and resolution part of the first sentence are of range: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high. The claim regarding an increase in food was declared founded in the first instance, the defendant appealed and the ruling was confirmed in the second instance.

Keywords: food, quality, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El proceso único de aumento de pensión alimentaria enfrenta serios retos que comprometen la eficiencia judicial y la protección de los derechos fundamentales de los menores. Estos problemas derivan, principalmente, de la falta de claridad en las resoluciones judiciales y de la ineficiencia estructural del sistema, lo que afecta la correcta administración de justicia y la celeridad procesal en casos sensibles como los alimentarios.

Analizar este proceso permite comprender cómo se desarrollan sus etapas y qué criterios aplican los jueces al resolver las demandas. En regiones como Tumbes, se han identificado deficiencias frecuentes, tales como la falta de medios probatorios suficientes, la informalidad laboral de los demandados y la escasa aplicación de parámetros técnicos para actualizar los montos, lo que vulnera la tutela efectiva de derechos y genera desigualdad en los fallos.

El proceso de aumento de alimentos es una herramienta esencial para garantizar una vida digna a los menores; sin embargo, enfrenta limitaciones en su ejecución. Entre las más comunes destacan la morosidad judicial, la deficiente valoración de pruebas y la falta de uniformidad en los criterios de decisión, lo que reduce su eficacia y credibilidad.

En el ámbito internacional, los especialistas advierten la falta de mecanismos ágiles para adaptar las pensiones a las condiciones económicas actuales. Gallitelli (2024) resalta que la dinámica familiar exige revisiones periódicas, mientras Hudson (2023) denuncia la falta de criterios estandarizados para evaluar la capacidad económica del obligado. Asimismo, Pérez (2022) observa que la carencia de pruebas actualizadas genera retrasos injustificados en la resolución de los casos.

En el contexto peruano, aunque la ley reconoce el derecho a solicitar un aumento de pensión, su aplicación práctica sigue siendo limitada. Rodríguez (2024) evidencia que los procesos se prolongan por la falta de uniformidad entre juzgados; Gonzales (2023) advierte que la informalidad laboral impide calcular correctamente los ingresos reales del alimentante; y Vásquez (2022) subraya que las resoluciones no siempre valoran adecuadamente el aumento de las necesidades del menor.

Finalmente, en el distrito del Santa, los informes del Poder Judicial (2024) indican que el 42 % de los procesos excede los plazos razonables, afectando la tutela jurisdiccional efectiva. Medina (2023) detecta deficiencias en la motivación judicial de las sentencias, y Chávez (2023) revela que muchos expedientes se archivan sin resolver el fondo por falta de pruebas suficientes. En conjunto, estos hallazgos muestran la urgente necesidad de fortalecer los criterios judiciales y mejorar la gestión procesal para garantizar el derecho a los alimentos de manera efectiva.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2025?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2025

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación, enfocado en la calidad de las sentencias sobre aumento de pensión alimentaria en el expediente N.º 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, correspondiente al Distrito Judicial del Santa, encuentra su justificación en la importancia que reviste el derecho de alimentos como garantía esencial para el bienestar y desarrollo

integral de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, responde a la necesidad de fortalecer la eficiencia y coherencia del sistema judicial de familia en el Perú, asegurando que las resoluciones emitidas por los jueces no solo sean legalmente correctas, sino también justas, razonadas y alineadas con los principios constitucionales de protección a la niñez y equidad social.

Desde una perspectiva teórica, este estudio busca profundizar y ampliar la comprensión doctrinaria del proceso único de alimentos, especialmente en su vertiente de aumento, al entenderlo como una manifestación del principio de tutela judicial efectiva. En línea con lo expresado por Hurtado (2024), el Derecho Procesal de Familia no debe limitarse a la simple tramitación formal de los procesos, sino que debe adaptarse a las realidades sociales, económicas y emocionales de las personas en situación de vulnerabilidad a las que protege.

En el plano práctico, la investigación cobra relevancia al permitir identificar los obstáculos que dificultan el adecuado desarrollo de los procesos de incremento de pensión alimentaria, proponiendo mejoras que fortalezcan su eficacia. Este análisis resulta especialmente importante en contextos donde la informalidad laboral y la alta judicialización de los conflictos familiares generan demoras e ineficiencias, como sucede en el Distrito Judicial del Santa.

Desde la perspectiva metodológica, la investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que busca comprender la calidad de las sentencias desde su contenido jurídico y argumentativo, sin recurrir a mediciones numéricas. El diseño es no experimental y descriptivo, puesto que no se manipulan variables, sino que se observan y describen los hechos tal como se presentan. Se aplican las técnicas de observación documental y análisis de contenido, las cuales permiten examinar e interpretar las resoluciones judiciales seleccionadas, identificando su coherencia normativa, motivación y estructura argumentativa. Este enfoque posibilita un análisis profundo y contextual de la función jurisdiccional en los casos estudiados.

Desde un enfoque social, el estudio evidencia cómo las deficiencias procesales pueden impactar negativamente en la vida de los menores en situación de vulnerabilidad, al retrasar la satisfacción de sus necesidades básicas. De esta manera, se refuerza la urgencia de promover una justicia más humana, accesible y sensible ante los conflictos familiares, especialmente en escenarios marcados por la precariedad económica y la desigualdad social.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Días (2024) en sus tesis titulada de maestría de la Universidad de Chimborazo de Concepción Ecuador **titulada** “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes”, tuvo como **objetivo** Analizar a través de un estudio jurídico y doctrinario la incidencia que tiene el pago directo de alimentos en el desarrollo integral de niños, niñas, y adolescentes. La **metodología** utilizada fue cualitativa debido a que se realizara un análisis doctrinal y jurisprudencial, basados en una población conformada por jueces y abogados de libre ejercicio. **Concluye** que debemos reconocer que el derecho de alimentos se concibe como un derecho esencial en beneficio de niños, niñas y adolescentes destinado a dotar de las diferentes necesidades que se presentan en el día a día de este grupo humano como son: salud, educación, vivienda, transporte, etc. Y para que se logre ello debemos tomar en cuenta una relación a una protección integral, a mando de tres entes que son: la familia, el estado y la sociedad.

Quispe (2023) en su trabajo de titulación para optar el título de abogado de la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador **titulada** “Los títulos ejecutivos electrónicos y su valor probatorio en el derecho comparado latinoamericano”, tuvo como **objetivo** realizar un análisis jurídico, doctrinario y comparado de los títulos ejecutivos electrónicos y su valor probatorio en el derecho comparado latinoamericano a fin de determinar los efectos jurídicos en los derechos y obligaciones de los sujetos procesales. La **metodología** utilizada fue cualitativa basados en una muestra documental. **Concluye** que los títulos ejecutivos electrónicos son, al igual que los físicos, documentos que contienen un derecho indubitable que debe cumplir con los mismos requisitos que se exige para aquellos que están contenidos en soporte papel y han surgido por los avances tecnológicos en las operaciones mercantiles y por la búsqueda de una alternativa que agilizara el intercambio comercial, con menor costo y riesgos. En Ecuador se encuentra regulados a raíz de la promulgación de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, reformando al COGEP y Código de Comercio, amparados, a su vez, en principios como el de equivalencia funcional que le otorga el mismo valor probatorio a los documentos electrónicos y físicos, cumpliendo con requisitos de autenticidad e identificación

Colquet (2022) en su tesis **titulada:** “La Viabilidad en la Aplicación del Principio de la Retroactividad en la Asistencia Familiar”, tuvo como **objetivo** Proponer un instrumento legal en materia familiar para responder a las necesidades del niño, niña y adolescente, sobre la persona obligada proponiendo disposiciones jurídicas e institucionales que permitan la retroactividad de la asistencia familiar en la Ley 603 de 19 de noviembre de 2014, utilizó una **metodología** analítico - sintético, método exegético, método dogmático y un método empírico, y llegó a la **conclusión** siguiente: por los resultados en el proceso de investigación, podemos corroborar que no es efectiva la asistencia familiar en casos demandados ante instancias judiciales, tiene como causa principal quien está a cargo del niño, niña y adolescente por la situación económica no puede plantear la demanda de asistencia familiar ya que el tutor no siempre cuenta con dinero para contratar un abogado, también se halla la dificultad en la que él o la obligada a otorgar la asistencia familiar si nunca de manera voluntaria otorgo este beneficio, teniendo en cuenta su mayor justificativo su condición económica y social de los obligados a cumplir con esta asistencia, situación empeora la situación de quien debe recibir tal beneficio así como también está a cargo del menor ya que es quien deberá cubrir con todos los gastos que le pueda generar el desarrollo del menor.

2.1.2. Nacionales

Pastrana (2023) investigo su tesis **titulada:** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N^a 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete 2023; La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 00113-2019-0-0801- JP-FC-01-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023? El **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La **metodología** empleada fue cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango

muy alta y muy alta, respectivamente

Príncipe (2022) en su investigación sobre: La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes, trazándose como **objetivo** general: el proceso de alimentos en la etapa de ejecución de sentencia, con respecto a la **metodología** fue cuantitativa y cualitativa, en la cual, desde nuestra opinión, se encontraría el principal problema del proceso de alimentos, tanto de nivel legislativo como jurisdiccional. Ello se debe a la ausencia de reglas claras e idóneas, así como a la incorrecta interpretación y aplicación que se le viene dando en la administración de justicia, situación que afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a obtener las pensiones alimenticias en forma oportuna. Arribando a las siguientes **conclusiones** i) La pensión de alimentos es un auténtico derecho fundamental reconocido por el ordenamiento interno y como derecho humano por el ordenamiento internacional; de manera que, su goce y satisfacción efectiva deberían estar plenamente garantizados por los mecanismos de tutela de derechos que establece el Estado; esto es, a través del proceso de alimentos. Sin embargo, se ha advertido que el referido proceso judicial viene presentando serios inconvenientes, sobre todo, en la fase de ejecución de la sentencia de la pensión de alimentos. ii) Las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias es uno de los temas que poco interés ha tenido por parte del legislador y de los juristas, así como de las propias autoridades del Poder Judicial; sin embargo, es quizá uno de los factores problemáticos, no el único por supuesto que viene generando una excesiva carga procesal en materia de alimentos ante los órganos jurisdiccionales de su competencia.

Chagua y Lavalle (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogados en la Universidad Cesar Vallejo, **titulada**: “La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022”; tuvo el **objetivo general**: investigar cómo se expande la demanda de alimentos en el proceso alimentario simplificado y virtual, con **metodología** cualitativo, con diseño de teoría fundamentada y tipo básica; cómo instrumentos de recolección de datos se empleó la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, la técnica de análisis doctrinario y análisis normativo, llegando al resultado que si bien es una ley cuya finalidad fue la de eludir la demora en los procesos de alimentos, por diversos factores, esta no cuenta con elementos que puedan atribuir y a su vez facilitar la aplicación de dicha ley dada la realidad social. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que revela importantes desafíos en la implementación de la normativa debido a

factores como la falta de recursos y la resistencia al cambio.

2.1.3. Locales

Castro (2023) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima **titulada** “Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, tercer juzgado especializado en lo comercial del distrito de Lima - Perú.2021”, tuvo como **objetivo** determinar la caracterización del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente Nro. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial del Santa – Perú, 2021. La **metodología** utilizada fue cualitativo basados en una muestra de expediente. **Concluye** que en primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: donde en primera instancia se declara infundada la contradicción formulada, y se ordena llevar adelante la ejecución en los términos dispuestos en el mandato de ejecución, con costas y costos, consentida o ejecutoriada que sea la resolución. Y a través del recurso de apelación sube a segunda instancia para una revisión de lo efectuado por la judicatura de primera instancia, donde en vista de la causa confirman la sentencia.

Condori (2022) en su trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima **titulada** “Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 02687-2015-0-0908-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, 2021”, tuvo como **objetivo:** determinar las características de la claridad de las resoluciones de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02687-2015-0- 0908-JP-CI04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa Norte, 2021. La **metodología** utilizada fue cualitativo basado en una muestra de expediente. **Concluye** que la claridad de las resoluciones se evidencio cumplimiento de plazos, de la claridad de las resoluciones, la pertinencia de puntos controvertidos con la posición de las partes, de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso, fue emitida por el Distrito Judicial del Santa Norte, 2021; la parte decisoria declaró declarar fundada la demanda de alimentos. De acuerdo al artículo 690° - A del Código Procesal Civil, además de los requisitos y anexos previstos en los artículos 424° y 425° del mismo código.

Morales (2021) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00274-2010-0-2506-jp-fc-01, del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2019”. tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00274-2010-0- 2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019. La **metodología** utilizada fue de tipo cualitativa. **Concluyo** que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos emitidas en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de calidad muy alta, respectivamente. Esto fue conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación.

2.2. Bases teóricas

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

Cabel (2021) desarrolló el Proceso Único para tratar asuntos legales vinculados a las instituciones familiares reguladas en el Código del Niño y del Adolescente. Este proceso se caracteriza por un lenguaje claro y accesible, evitando términos abstractos para facilitar su comprensión entre los profesionales del derecho.

El Proceso Único de Alimentos regula la demanda de pensión alimenticia para niños y adolescentes, conforme al Código de los Niños y Adolescentes. En contraste, los casos que involucran adultos siguen el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil. (Leyva, 2020)

Según la Ley N° 27155, vigente desde 1999, los conflictos sobre patria potestad, pensión de alimentos para menores y otros asuntos tutelares, salvo los relacionados con el estado y capacidad de las personas, deben resolverse bajo el Proceso Único del Código de los Niños y Adolescentes. (Tafur y Ajalcuña, 2020)

2.2.2.2. Regulación

El Proceso Único está contemplado en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes y se desarrolla en el Capítulo II de dicho código, donde se establecen sus principios y regulaciones.

2.2.2.3. Características del proceso único

Según Cabel (2021), este procedimiento presenta las siguientes características:

1. Para garantizar una administración de justicia especializada, se requiere la existencia de dos instancias: el juzgado de niños y adolescentes y la sala de familia.
2. El juez asume un rol fundamental dentro del proceso, ya que dirige, supervisa y organiza su desarrollo. Además, tiene la facultad de emitir órdenes con el apoyo de la policía judicial, la oficina médico legal y un equipo interdisciplinario.
3. Se distingue por su agilidad, ya que busca optimizar los tiempos procesales y garantizar una pronta resolución de los casos.
4. Es fundamental que el juez mantenga una participación activa durante todo el proceso, promoviendo un contacto más cercano con las partes, en concordancia con lo dispuesto en el título preliminar del Código Procesal Civil.
5. Se prioriza el principio de oralidad, lo que se traduce en la realización de una única audiencia para la presentación y evaluación del caso.

2.2.2.4. Alimentos en el proceso único

La Ley N° 27337 establece que la vía procesal para demandas de alimentos depende de la edad del solicitante. Si es menor de edad, se aplica el proceso único del Código de los Niños y Adolescentes; si es mayor, se sigue el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, sin necesidad de probar el parentesco.

El artículo 160, inciso e) del Código de los Niños y Adolescentes regula el proceso único de alimentos, asignando a los Jueces Especializados la responsabilidad de resolver estos casos cuando involucren a menores de edad.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Según Duelles (2020), la prueba en un proceso judicial implica tres aspectos: su desarrollo como actividad, su presentación como medio y su finalidad de permitir al juez determinar los hechos del caso.

Saavedra (2021) señala que todos los argumentos pueden probarse, salvo los imposibles moral o físicamente. La carga de la prueba corresponde a quien afirma el hecho, utilizando los medios probatorios adecuados.

Muro (2022) explica que la inspección judicial consiste en examinar personas u objetos y, en ciertos casos, proporcionar al juez los conocimientos necesarios para verificar su autenticidad legal.

2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez

Rodríguez (2021) señala que el juez evalúa las pruebas en su conjunto, no de forma aislada, para determinar la veracidad de las pretensiones y la coherencia del proceso.

Asimismo, la finalidad de la prueba en el ámbito judicial es persuadir al juez, permitiéndole resolver el conflicto a favor de la parte que sustente su demanda con claridad y coherencia. (Rodríguez, 2021)

2.2.3.3. El objeto de la prueba

Carrión (2021) indica que el objeto de la prueba abarca todos los hechos que pueden percibirse sensorialmente y someterse a verificación, siendo el eje central del proceso probatorio. (Carrión, 2021)

En un proceso legal, la prueba se centra en los hechos, no en simples afirmaciones. Las partes deben demostrar sus pretensiones y excepciones, ya que la carga de la prueba determina quién debe probar los hechos en disputa y orienta al juez cuando no hay evidencia suficiente. (Carrión, 2021)

2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba

Vallejo (2020) señala que en el Derecho Procesal, la prueba sigue un procedimiento

específico para su presentación, admisión, desarrollo y evaluación, con el fin de respaldar el derecho reclamado.

Por su parte, Torras (2020) explica que la carga probatoria obliga a las partes a demostrar los hechos que sustentan su argumento legal. Si no cumplen con esta responsabilidad, pueden recibir una decisión judicial adversa.

2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba

Estrada (2021) señala que la valoración de la prueba es un proceso intelectual en el que el juez determina su relevancia y grado de convicción. Aunque las partes pueden argumentar sobre las pruebas, la decisión final recae únicamente en el magistrado.

Villena (2020) destaca que la fase final de la actividad probatoria consiste en analizar y evaluar las pruebas presentadas. En este punto, el juez determina si los medios probatorios son suficientes y si fueron incorporados correctamente en el proceso.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Concepto

El artículo 475 del Código Procesal Civil regula los casos que deben ser tramitados en un proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles. Estos incluyen asuntos sin un procedimiento específico que, por su complejidad, el juez considere pertinente, demandas con un valor superior a mil Unidades de Referencia Procesal, aquellas cuyo monto no puede ser determinado con certeza y situaciones en las que el demandante sustente que el conflicto se basa solo en aspectos jurídicos. (Gonzales, 2020)

La pretensión procesal es la solicitud formal que una persona presenta ante un juez contra otra parte, con la finalidad de obtener una decisión favorable. Esta petición debe estar fundamentada de manera clara, esperando que el tribunal haga valer el derecho reclamado, incluso aplicando sanciones si corresponde. (Ranilla s.f)

Para Malca (2021), la pretensión es la manifestación de una persona ante un juez en contra de otra, con la intención de que se resuelva un conflicto legal. En esencia, implica la afirmación de un derecho y la solicitud de protección judicial.

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2021) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.4.3. Pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pensión de alimentos para un menor no solo cubre su alimentación, sino también gastos esenciales como vivienda, educación, recreación y otras necesidades que garantizan su bienestar integral.

2.2.5. Demanda y contestación de demanda

2.2.5.1. Demanda

De acuerdo con Anacleto (2020), la demanda es el documento con el que se inicia un proceso judicial, mediante el cual se solicita la intervención del tribunal para hacer valer un derecho.

Por su parte, Carrión (2021) señala que la contestación de la demanda es el mecanismo legal que permite al demandado responder a las pretensiones del demandante y ejercer su derecho de defensa en el proceso. (Carrión, 2021)

2.2.5.2. Contestación de la demanda

Machuca (2021) señala que la contestación de la demanda establece la relación procesal entre las partes y delimita los hechos que serán analizados y juzgados.

Narváez (2020) indica que, al responder una demanda, el demandado asume una posición procesal que le impide realizar actos contradictorios. Por ejemplo, si intenta presentar excepciones después de la contestación, estas serán inválidas debido a la preclusión automática.

Palacios (2020) destaca que la contestación es tanto un derecho como una obligación del demandado, ya que le permite defenderse, impugnar la demanda o aceptar ciertos

aspectos de la misma.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Conceptos

Nava (2020) señala que la contestación de la demanda es un acto judicial esencial en el que la Suprema Corte, los Tribunales Colegiados, los Jueces de Distrito o los Tribunales Superiores, según corresponda, resuelven si conceden, rechazan o dan por finalizado el amparo solicitado por el demandante frente al acto impugnado.

Ruiz (2021) define la sentencia como la resolución emitida por un juez o tribunal que concluye un proceso, ya sea aceptando o rechazando una demanda en el ámbito civil, o determinando la responsabilidad penal de un acusado en un juicio penal.

Espinel (2020) explica que la sentencia es la resolución que da respuesta al conflicto planteado, constituyendo el acto más relevante de la Función Judicial. Su objetivo es aplicar justicia y verificar si las pretensiones de las partes se ajustan a la normativa vigente.

2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil

Según el artículo 121 del Código Procesal Civil, la sentencia es la resolución judicial en la que el juez analiza las pruebas y fundamenta su decisión sobre el conflicto planteado. Paniagua (2021) destaca que su efecto es definitivo, impidiendo que el mismo asunto sea cuestionado en futuros procesos.

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

2.2.6.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia

Según Pérez (2020), la sentencia se compone de tres partes:

1. **Expositiva:** Resume las posiciones del demandante y demandado, así como los eventos principales del proceso, como la audiencia y la presentación de pruebas, omitiendo aspectos incidentales.
2. **Considerativa:** Contiene los fundamentos del juez, quien evalúa de manera integral las pruebas relevantes sin analizarlas individualmente.

3. **Resolutiva:** Expone la decisión final del juez, estableciendo el derecho reconocido y el plazo para su cumplimiento, salvo que se presente una impugnación, lo que suspendería sus efectos.

2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.6.4.1. Principio de congruencia procesal

La legislación peruana establece que el juez debe emitir resoluciones, incluida la sentencia, limitándose a resolver únicamente los puntos en disputa de manera clara y precisa, conforme al inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Carrión (2021) señala que el juez no puede dictar una sentencia que exceda lo solicitado (*ultra petita*), que abarque aspectos no demandados (*extra petita*) o que omita resolver lo pedido (*citra petita*). Si esto ocurre, la resolución podría ser anulada o corregida por un juez superior.

2.2.6.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde una perspectiva ética y jurídica, las resoluciones judiciales deben estar debidamente fundamentadas, conforme a la normativa nacional, tal como lo establece el artículo 233 de la Constitución Política del Perú. (Carrión, 2021)

Alsina (2020) señala que una sentencia no solo debe resolver el conflicto, sino también garantizar que se han analizado todos los argumentos relevantes. Esto se logra mediante una adecuada motivación, donde el juez explica las razones que sustentan su decisión.

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Anacleto (2020) explica que la revisión judicial es un mecanismo legal que permite a las partes o a ciertos terceros solicitar a un juez de mayor jerarquía la reconsideración de un acto procesal o, en casos extremos, la anulación total o parcial del proceso.

Escobar (2022) señala que los recursos pueden interponerse ante el mismo juez para corregir errores o ante un juez superior para su revisión. El propósito es asegurar una administración de justicia adecuada y el respeto al debido proceso.

En síntesis, impugnar significa cuestionar una decisión judicial, y el recurso es el medio que permite hacerlo. A través de este mecanismo, quien se sienta perjudicado puede solicitar la revisión de una resolución que considere injusta o ilegal, con la expectativa de obtener un fallo más favorable. (Rosas, 2020)

2.2.7.2. Fundamentos

Velarde et al. (2020) afirman que la impugnación surge ante la posibilidad de un error que genere injusticia, permitiendo su corrección o revocación por el mismo tribunal o uno superior para salvaguardar los derechos del afectado.

Ramos (2021) sostiene que este mecanismo busca rectificar decisiones erróneas que puedan vulnerar derechos, asegurando su revisión y corrección por la instancia correspondiente.

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios

Gonzales (2020) explica que el artículo 356 del Código Procesal Civil establece los tipos de impugnación:

- **Recurso de Reposición:** Permite al mismo tribunal reconsiderar o modificar su propia decisión dentro de la misma instancia.
- **Recurso de Apelación:** Autoriza a las partes a solicitar que un tribunal superior revise una resolución que consideran injusta, con la posibilidad de modificarla o anularla.
- **Recurso de Casación:** Se emplea para cuestionar decisiones finales, revisando la correcta aplicación del derecho por parte del tribunal previo.
- **Recurso de Queja:** Se interpone cuando un tribunal inferior rechaza una apelación, buscando que una instancia superior ordene su admisión y trámite.

2.2.6. El recurso de apelación

2.2.6.1. Concepto

Villareal, Millones y Rioja (2022) señalan que la apelación es un recurso que permite

impugnar resoluciones, salvo las excepciones legales. Se presenta ante el mismo tribunal que la emitió, el cual verifica su admisibilidad antes de remitirla a una instancia superior para su revisión o posible anulación.

Carrión y Carrión (2021) indican que la apelación puede concederse con efecto suspensivo, deteniendo la ejecución de la resolución impugnada, o sin efecto suspensivo, pero con aplicación diferida.

Hinostroza (2020) menciona que, si cumple los requisitos legales, el juez de primera instancia concede el recurso y determina su efecto en el proceso.

2.2.6.2. Objeto

El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que la apelación permite revisar una resolución que perjudica al apelante, con el propósito de anularla o modificarla, pero no ambas a la vez. (Cas. N° 308-2001- Lima)

Villareal, Millones y Rioja (2022) señalan que este recurso se aplica a decisiones judiciales importantes, como autos y sentencias, permitiendo corregir errores del juez a través de la revisión de una instancia superior.

2.2.6.3 Fines

El recurso de apelación es el mecanismo impugnatorio más utilizado, ya que permite que un tribunal superior revise y corrija errores en la interpretación de los hechos y el derecho, así como fallos formales. (Carrión y Carrión, 2021)

Según la Cas. N° 2163-2000-Lima, la apelación solicita la revisión de una resolución de un tribunal inferior y faculta al órgano superior a corregir errores procesales, incluso aquellos no señalados en el recurso.

2.2.6.4. Legitimación

La apelación solo puede ser presentada por quienes tienen legitimidad en el proceso, principalmente el demandante y el demandado.. (Villareal, Millones y Rioja, 2022)

Villareal, Millones y Rioja (2022) también pueden apelar los terceros involucrados en el caso, ya sea por decisión propia o por disposición del juez, incluyendo a los

litisconsortes en sus distintas formas.

2.2.7. El Derecho de alimentos

2.2.7.1. Concepto

El derecho de alimentos permite que ciertas personas, por vínculo de parentesco, exijan apoyo económico o en especie a quien legalmente tiene la obligación de brindarlo, asegurando su bienestar y dignidad. (Flores, 2021)

Hernández y Vásquez (2019) explican que la ley impone en algunos casos la obligación de cubrir las necesidades básicas de otra persona, incluyendo alimentación, vivienda, vestimenta y atención médica, de acuerdo con la capacidad económica de la familia.

El artículo 472 del Código Civil peruano señala que los alimentos comprenden estos aspectos y, en el caso de menores, también abarcan su educación y formación para el trabajo.

2.2.7.2. Regulación

La normativa sobre alimentos está regulada en el Código Civil, desde el artículo 472 al 487, y en el Código del Niño y el Adolescente, entre los artículos 92 y 97.

2.2.7.3. Características del derecho de alimentos

Según Varis (2020), el artículo 487 del Código Civil establece características del derecho a los alimentos:

- **Intransmisible:** Solo beneficia al titular y no se hereda.
- **Irrenunciable:** No puede cederse ni negarse, aunque el beneficiario puede decidir no ejercerlo.
- **Intransigible:** No se negocia ni comercializa, aunque las pensiones acumuladas sí pueden ser objeto de acuerdo.
- **Incompensable:** No puede compensarse con otras deudas del alimentista.

- **Recíproco:** Puede aplicarse entre parientes en función de la necesidad y capacidad.

2.2.7.4. Clases de alimentos

Cueva y Bolívar (2020) clasifican la obligación alimentaria en diversas categorías:

Voluntarios: Surgen de la decisión personal de ayudar a otro, sin imposición legal.

Legales: Impuestos por la ley, pueden ser congruos, según la situación de las partes, o necesarios, cuando garantizan la subsistencia.

Definitivos y provisionales: Los primeros se establecen por sentencia firme, mientras que los segundos son otorgados de manera anticipada durante el proceso..

2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño

Las decisiones judiciales deben garantizar los derechos de los niños y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes. (Cueva y Bolívar, 2020)

2.2.7.5.2. El principio de prelación

Cueva y Bolívar (2020) señalan que la obligación alimentaria aplica entre cónyuges, descendientes y ascendientes, así como entre hermanos, según el vínculo familiar.

Según la Casación 3874-2007, Tacna, el juez determina los alimentos considerando tanto las necesidades del beneficiario como la capacidad económica del obligado. Esta evaluación no se limita a la subsistencia, sino que contempla el entorno social del menor y los ingresos comprobados del demandado.

2.2.8. La obligación alimenticia

2.2.8.1. Concepto

El artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente y el artículo 6 de la Constitución establecen la obligación de los padres de mantener a sus hijos, promoviendo una paternidad y maternidad responsables.

Pérez y Rufián (2020) señalan que la obligación alimentaria se fundamenta en la solidaridad familiar, evitando que unos miembros vivan en indigencia mientras otros tienen recursos suficientes. La afinidad también puede generar esta obligación con efectos jurídicos similares al parentesco.

Herrera (2020) destaca que el derecho a los alimentos es irrenunciable, intransferible y no compensable, ya que es un deber solidario dentro de la familia y la sociedad. Además, la pensión alimenticia es revisable, pudiendo ajustarse a la capacidad del obligado y las necesidades del beneficiario para garantizar equidad.

2.2.8.2. Características

La obligación alimentaria puede recaer en varias personas, permitiendo que el pago de la pensión se distribuya entre los deudores para asegurar que el beneficiario reciba lo necesario para su sustento. (Llauri, 2020)

2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Aguilar (2021) señala tres aspectos clave en la obligación alimentaria:

- a) Necesidad del beneficiario: La persona que solicita alimentos debe demostrar que no cuenta con ingresos ni medios propios para su sustento.
- b) Capacidad económica del obligado: La obligación debe ajustarse a los recursos y posibilidades de quien debe brindar los alimentos.
- c)
- d) Base legal: La obligación alimentaria debe estar respaldada por la normativa vigente, considerando si el beneficiario es menor o mayor de edad.

2.2.8.4. Elementos

Según Mendoza (2020) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista: Esta figura tiene fundamento legal debido a que, inicialmente, los hijos pueden necesitar alimentos hasta que alcancen la mayoría de edad y sean capaces de sostenerse por sí mismos.

b) El alimentante: Existe una relación de parentalidad con el proveedor de

alimentos, que puede ser el padre o la madre del beneficiario de alimentos. Se puede describir al padre alimentista como el padre (biológico, adoptivo, o madre) que solicita alimentos a su hijo.

2.2.9. La pensión alimenticia

2.2.9.1. Concepto

Rodríguez (2021) define la pensión alimenticia como el monto fijado por el juez para cubrir los gastos del beneficiario de manera anticipada y mensual.

Tafur y Ajalcriña (2020) explican que esta asignación judicial busca garantizar el sustento de una persona en situación de necesidad, incluyendo pensiones acumuladas. Generalmente, se establece una cantidad mensual que cubra sus gastos básicos.

Aguilar (2021) destaca que la pensión alimenticia es esencial para garantizar el bienestar del beneficiario, permitiéndole cubrir sus necesidades y asegurando su dignidad dentro de una sociedad justa.

2.2.9.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2019) establece tres condiciones esenciales para la obligación alimentaria:

- **Necesidad del acreedor alimentario:** Quien solicita alimentos debe demostrar que no puede cubrir sus necesidades por sí mismo debido a la falta de recursos.
- **Capacidad económica del obligado:** No es necesario un análisis exhaustivo de los ingresos del deudor alimentario, especialmente si es trabajador independiente, ya que sus ganancias pueden ser variables.
- **Base legal de la obligación:** Según el artículo 474, la obligación de brindar alimentos se da entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, priorizando el vínculo familiar, en especial dentro del matrimonio

2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

El juez establece la pensión alimenticia evaluando tanto las necesidades del solicitante como los recursos del obligado, considerando sus circunstancias personales y obligaciones.

2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad implica una carencia extrema que impide cubrir los gastos esenciales. En menores de edad, se presume automáticamente, mientras que los adultos deben probarlo, demostrando no solo la falta de empleo, sino también la imposibilidad de trabajar por factores como edad, salud o discapacidad. (Plácido, 2021)

Morillo (2020) señala que el juez debe evaluar la capacidad económica del solicitante, quien debe probar que no puede generar ingresos suficientes para mantener su nivel de vida. Asimismo, el obligado a prestar alimentos debe contar con recursos que le permitan cumplir sin afectar su propia subsistencia.

2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos

Morillo (2020) sostiene que la pensión alimenticia puede ajustarse según las variaciones en las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Este último puede pedir la exoneración de la pensión si el estado de necesidad del beneficiario desaparece o si sus ingresos caen tanto que cumplir con la obligación pondría en riesgo su subsistencia.

2.2.10. Aumento de pensión alimenticia

2.2.10.1. Definición

Establece que su valor puede ser aumentado o disminuido en función de los cambios que ocurran en las necesidades del beneficiario que recibe los alimentos, así como en las capacidades económicas del obligado a proporcionarlos. En otras palabras, la pensión alimenticia es flexible y se ajusta de manera proporcional a las variaciones en las condiciones y requerimientos del beneficiario y del obligado, asegurando así una contribución equitativa y justa para el bienestar del alimentista. (Del Aguila, 2022)

Del Aguila (2022) la intención de incrementar las tarifas de mantenimiento ya

establecidas se abre paso también en estas opciones legales. Esto brinda a las partes interesadas la oportunidad de elegir entre un arbitraje extrajudicial si aceptan un aumento de las tarifas de mantenimiento, o presentar una demanda ante los tribunales por un aumento de las tarifas de mantenimiento.

Ambas vías legales deben ser consideradas por las partes interesadas, en particular aquellas que necesitan obtener aumentos rápidos de las tarifas de mantenimiento. Esto se debe a que la simplicidad y rapidez de un acuerdo amistoso contrasta marcadamente con los principales obstáculos asociados con los procedimientos judiciales, entre ellos: B. Tiempo invertido, dinero invertido y sobre todo factores emocionales expuestos a terceros ajenos a las relaciones familiares. (Del Aguila, 2022)

2.2.10.2. Regulación

El código civil establece que la pensión alimenticia puede aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades del beneficiario y la capacidad del obligado a pagarla. Si el monto de la pensión se estableció como un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no se requiere un nuevo juicio para ajustarla. El reajuste se realiza automáticamente según las variaciones en las remuneraciones. (Presidencia de República del Perú, 1984, Artículo 482)

2.2.10.3. Criterios para determinar pensión de alimentos

De acuerdo el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley 30550 establece: Los alimentos se reglamentan por el juez en equilibrio a las necesidades de quien los demanda y a las posibilidades del que debe, atendiendo a las circunstancias personales de uno y otro, especialmente a los compromisos a que se halle subordinado el obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (El Peruano, 2021)

2.2.10.4. Las costas del proceso

Las costas se refieren a todos los gastos generados durante el desarrollo del proceso, incluyendo aquellos realizados para evitar el litigio o para llevar adelante la negociación en caso de que esta haya fracasado. (Gozáini, 2023)

De la misma manera el código procesal civil establece que las costas comprenden las

tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares judiciales y otros gastos judiciales incurridos durante el desarrollo del proceso. (Presidencia de República del Perú, 1993, Artículo 410)

2.2.10.5. Los costos del proceso

El costo procesal hace referencia a una parte específica de los gastos derivados de un proceso judicial, que surge como consecuencia de contratar los servicios profesionales de un abogado para representar y defender los intereses de una de las partes en la disputa legal. La resolución judicial puede ordenar expresamente el reembolso de estos costos a favor de una de las partes, previa cuantificación adecuada. (Saavedra, 2021)

Según el código procesal civil, los costos del proceso incluyen el honorario del abogado de la parte que resulta vencedora, más un cinco por ciento adicional destinado al Colegio de Abogados del respectivo distrito judicial. Este monto se destina al fondo mutual del colegio y para cubrir los honorarios de los abogados en casos de auxilio judicial. (Presidencia de República del Perú, 1993, Artículo 411)

2.3. Marco conceptual

Análisis. Es el proceso que consiste en la realización de los procedimientos a los que el investigador deberá someter la información recabada con la finalidad de alcanzar los objetivos que el estudio se propone. (Ramírez, 2020)

Argumentar. Ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. En este sentido, no es simplemente la afirmación de ciertas opiniones, ni se trata simplemente de una disputa. Los argumentos son intentos de apoyar ciertas opiniones con razones.

Calidad. la calidad se asocia con la corrección jurídica y con el cumplimiento de los requisitos legales para el dictado de la resolución, lo cual queda sujeto a un control por parte de un órgano superior que revisa la calidad sustancial de la decisión. (Colombet y Gouttefangeas, 2021)

Indicador. Es la cuantificación o la traducción numérica de las dimensiones. Deben estar representados de forma clara, de tal forma que nos permita entender el cómo se comportan las dimensiones y por ende la variable de interés, permitiéndonos saber en qué

situación se encuentra nuestra problemática de estudio. (Soto, 2020)

Procedimiento. Entendemos por procedimiento, la forma o método a seguir para realizar algo; por lo regular, al realizar una investigación, solo se registran algunas de las actividades que se consideran importantes, dejando de anotar otras que también se realizan en el proceso de investigación, lo que va limitando el tiempo y los recursos para el logro del objetivo. (Naval, 2020)

Proceso Judicial. Procedimiento legal mediante el cual se resuelven disputas entre partes en un tribunal de justicia, mediante un conjunto de actos organizados y regulados por el derecho adjetivo que terminan en una decisión judicial sobre una incertidumbre o un conflicto de interés.

Variable. Es aquella característica cuantitativa o cualitativa que es de interés el analizar su comportamiento en una investigación. Estas variables, según el grado de complejidad, pueden ser simples o compuestas. (Soto, 2020)

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Descriptiva. Mejía (2020) sostiene que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Según López y Mendoza (2022) la investigación de tipo descriptivo se orienta hacia el análisis puntual de una realidad específica, centrándose en recolectar información que permita retratar con precisión las características observables del objeto de estudio. Para ello, emplea estrategias como la observación, que resulta útil particularmente en la obtención de datos cualitativos que reflejan el contexto del fenómeno examinado.

Martínez (2022) sostiene que este tipo de investigación cumple un rol fundamental dentro del ámbito científico, ya que facilita la construcción de una base sólida de conocimientos preliminares. Esta aproximación inicial permite reconocer comportamientos recurrentes y aspectos relevantes del fenómeno, lo que a su vez contribuye a orientar futuras investigaciones de mayor complejidad analítica.

Esta investigación se enmarca dentro del enfoque descriptivo, ya que su propósito principal será examinar detalladamente las particularidades de dos resoluciones judiciales pertenecientes al mismo proceso, con el fin de identificar y analizar sus elementos distintivos.

3.1.2. Tipo de investigación

Cualitativa. González (2022) señala que el método cualitativo con orientación doctrinal se enfoca en el estudio crítico de documentos jurídicos, como normas legales, corrientes doctrinarias y fallos judiciales. Este tipo de investigación no pretende medir fenómenos, sino interpretar de manera profunda el contenido teórico del derecho, con el objetivo de desarrollar una comprensión integral de sus fundamentos y postulados.

Torres y Ramírez (2023) destacan que la investigación jurídica de corte cualitativo-doctrinal se apoya en un enfoque analítico que prioriza la interpretación contextualizada de las fuentes normativas y académicas. Para ello, se recurre a procedimientos como el examen estructurado de textos jurídicos, la exploración de enfoques teóricos relevantes y la evaluación reflexiva de la producción doctrinal, todo ello orientado a revelar perspectivas clave dentro del pensamiento jurídico.

El enfoque cualitativo será el más adecuado para esta investigación, dado que se orientará al reconocimiento de los aspectos que definen la calidad de las resoluciones judiciales.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio analizó el fenómeno en su contexto original, sin manipular las condiciones en las que ocurrió. En consecuencia, los datos obtenidos reflejan su desarrollo natural, sin la intervención del investigador en los acontecimientos. (Hernández et al., 2020)

Retrospectiva. La investigación se centró en el análisis de un evento que ya ocurrió, por lo que la planificación y recopilación de información se basaron en hechos pasados. (Hernández et al., 2020)

Transversal. La recolección de datos se llevó a cabo en un solo punto en el tiempo, con el propósito de examinar la variable dentro de un momento específico, sin realizar un seguimiento a lo largo del tiempo. (Hernández et al., 2020)

3.2. Unidad de análisis

Fernández (2022) explica que, en el campo del derecho, la unidad de análisis doctrinal representa el objeto específico sobre el cual se centra la investigación, ya sea una disposición legal, una figura jurisprudencial, una teoría jurídica o un principio normativo. Este enfoque permite dirigir el estudio hacia elementos concretos del ordenamiento jurídico, lo que facilita la interpretación crítica y el seguimiento de su desarrollo a lo largo del tiempo.

Según López (2023), la delimitación de una unidad doctrinal como objeto de análisis es clave en toda investigación jurídica, ya que brinda un marco claro para indagar de manera metódica en la teoría legal. Este tipo de análisis favorece una visión más completa sobre el funcionamiento normativo, al permitir observar cómo las doctrinas influyen en la aplicación práctica del derecho dentro de contextos determinados.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, pretensión judicializada: aumento de alimentos, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

González (2022) sostiene que una variable representa un elemento susceptible de medición que puede manifestarse de manera distinta en los diversos casos o unidades que forman parte del estudio. Estas características permiten a los investigadores analizar cómo se comportan ciertos fenómenos, estableciendo vínculos o regularidades entre ellos, lo cual es esencial para generar conocimiento.

Según Díaz (2022), el proceso de operacionalización consiste en convertir nociones teóricas en indicadores observables que puedan medirse de forma sistemática. Esta transformación metodológica hace posible que conceptos abstractos tomen forma concreta dentro del estudio, lo cual permite su estudio empírico mediante técnicas de recolección de datos.

González (2023) indica que operacionalizar correctamente los conceptos es un paso indispensable en toda investigación, ya que permite transformar las ideas teóricas en herramientas medibles. Este procedimiento asegura que los datos recolectados reflejen fielmente los fenómenos estudiados, lo que contribuye a fortalecer tanto la validez como la confiabilidad de los hallazgos.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Rodríguez (2022) afirma que, dentro del ámbito de la investigación jurídica, el análisis doctrinal se emplea como una técnica observacional que permite examinar de manera crítica las contribuciones teóricas de especialistas del derecho sobre un tema determinado. Esta técnica favorece la identificación ordenada de distintas corrientes de pensamiento y sus fundamentos, lo que amplía la comprensión de los aspectos normativos y conceptuales abordados.

Valdés (2022) señala que la lista de cotejo funciona como una herramienta metodológica orientada a confirmar si se han cumplido criterios específicos durante las distintas etapas de la investigación. A través de ítems estructurados, este instrumento permite verificar el cumplimiento de parámetros establecidos, lo que mejora la organización de los datos recopilados y refuerza la calidad técnica del estudio.

González (2023), el uso de la lista de cotejo representa un recurso clave en los procesos investigativos, ya que permite supervisar con precisión el desarrollo del estudio y verificar si se han considerado todos los elementos relevantes. Asimismo, esta herramienta contribuye a mejorar la revisión interna y externa del trabajo, al brindar un soporte estructurado para detectar fortalezas y aspectos susceptibles de mejora.

En esta investigación, se optará por emplear la lista de cotejo como instrumento de recogida de información, cuya estructura detallada puede consultarse en el anexo 3 del presente trabajo.

3.5. Método de análisis de datos

Martín (2022) sostiene que el método doctrinal constituye una estrategia investigativa centrada en el estudio crítico de los aportes teóricos elaborados por especialistas del derecho. A través de este enfoque, se examinan interpretaciones, reflexiones y análisis desarrollados por juristas reconocidos, lo que facilita organizar el saber jurídico acumulado y detectar nuevas líneas de pensamiento dentro de un área específica del derecho.

Gómez (2023) argumenta que este tipo de análisis resulta esencial para la labor investigativa jurídica, ya que proporciona una base teórica coherente sobre la cual se pueden

analizar casos particulares o plantear propuestas normativas. Además, el estudio de la doctrina promueve la confrontación de ideas, fomenta el pensamiento crítico y fortalece el intercambio académico en torno a diversas interpretaciones jurídicas. (Gómez, 2023)

3.5.1. De la recolección de datos

González (2022) indica que la recopilación de datos documentales consiste en examinar y extraer información de documentos ya existentes, como es el caso de las resoluciones judiciales. Este tipo de fuentes, consideradas primarias en la investigación jurídica, ofrecen evidencia concreta y contextual sobre los razonamientos jurídicos, las decisiones emitidas por los tribunales y la interpretación normativa aplicada en situaciones particulares.

Martínez (2023) resalta que la lista de cotejo se utiliza como un instrumento metodológico para garantizar que se cumplan determinados criterios durante el proceso de recopilación documental. Cuando se trata del análisis de sentencias, esta herramienta permite verificar que se hayan incluido elementos esenciales como la identificación de los sujetos procesales, las bases normativas y las conclusiones judiciales, lo que facilita un tratamiento ordenado y riguroso de la información.

Ramírez (2022) afirma que emplear una lista de cotejo en el análisis de resoluciones judiciales ofrece importantes beneficios, entre ellos la mejora en la calidad y exactitud de los datos obtenidos, la minimización de posibles omisiones, y la promoción de un procedimiento metódico.

3.6. Aspectos éticos

De acuerdo con el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, Versión 002 (2025) de la Uladech Católica, en este estudio se respetaron los siguientes principios éticos:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Se respetará la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los participantes. Como investigador, garantizaré la confidencialidad de la identidad de las partes en las sentencias para proteger sus derechos.

- b) **Cuidado del medio ambiente:** En la investigación no se aplicará el principio ambiental, ya que se tratará de un estudio descriptivo que solo observará dos sentencias.
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Este principio no se aplicará porque no se realizarán encuestas; la investigación se basará en un expediente judicial.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** Se garantizará el bienestar de los participantes, evitando causarles daño y minimizando posibles efectos adversos, mientras se maximizarán los beneficios de la investigación.
- e) **Integridad y honestidad:** Se promoverá la objetividad e imparcialidad en la difusión de los resultados de la investigación, comprometiéndome a presentar los hallazgos de manera transparente y sin manipulación de datos.
- f) **Justicia:** Se aplicará un juicio razonable para tomar precauciones y limitar riesgos, tratando a los participantes de manera equitativa y evitando discriminación o favoritismo.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la resolución judicial dictada en primera instancia alcanza un grado de excelencia notable. Este reconocimiento se fundamenta en la esmerada construcción de sus distintas secciones. La introducción ofrece una narrativa clara y accesible del contexto del litigio; el desarrollo argumentativo despliega un examen minucioso y bien fundamentado de los elementos jurídicos y probatorios; y la parte final delimita con precisión las decisiones adoptadas. Cada segmento ha sido valorado con estándares de calidad sobresalientes, reflejando un trabajo técnico y reflexivo de alto nivel.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El segundo cuadro revela con nitidez que el fallo correspondiente a la segunda instancia alcanza un grado sobresaliente en cuanto a su calidad. Esta valoración se manifiesta en la esmerada estructura de cada una de sus partes. La sección introductoria logra transmitir de manera comprensible y ordenada los elementos esenciales del caso; el cuerpo argumentativo despliega una reflexión crítica y bien sustentada sobre los razonamientos y pruebas aportadas; y el apartado final comunica con claridad y exactitud las determinaciones adoptadas. Cada una de estas secciones ha sido reconocida por su elevado nivel de elaboración, reflejando un trabajo jurídico de notable profundidad y coherencia.

V. DISCUSIÓN

Analizar y establecer las diversas dimensiones que configuran la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en los procesos judiciales sobre aumento de pensión de alimentos, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente, los aportes doctrinarios relevantes y los precedentes jurisprudenciales aplicables. Esta evaluación se desarrollará a partir del estudio del expediente N.º 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial del Santa durante el año 2025, con el propósito de identificar el grado de solidez argumentativa, claridad expositiva, coherencia resolutive y respeto al debido proceso en cada una de las etapas jurisdiccionales, reconociendo así las particularidades y niveles diferenciados de calidad que pueden presentarse entre ambas instancias.

1.- En relación con el primer objetivo específico, orientado a determinar la calidad de las sentencias emitidas en primera instancia dentro del proceso judicial sobre aumento de pensión alimentaria, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se realizó un análisis exhaustivo del expediente N.º 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial del Santa, 2025. Los resultados obtenidos evidencian que la sentencia evaluada alcanza un nivel de calidad excepcionalmente alto, lo cual se refleja en la coherencia argumentativa, la claridad expositiva y la precisión resolutive de sus componentes. En particular, la primera instancia se distingue por su capacidad para integrar adecuadamente los fundamentos legales con una interpretación razonada de los hechos, respetando el debido proceso y garantizando la tutela efectiva de derechos. Esta valoración no solo responde a criterios formales, sino también a la profundidad con que se abordan los elementos sustanciales del caso, lo que permite afirmar que la sentencia analizada constituye un referente de buena praxis judicial en materia de familia.

Al comparar los resultados obtenidos con el antecedente presentado por Días (2024) en su tesis, se observa una convergencia en la valoración del derecho de alimentos como un componente esencial para la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Mientras el estudio de Días enfatiza la importancia del pago directo como mecanismo para garantizar el acceso efectivo a necesidades básicas como salud, educación, vivienda, entre otras, desde una perspectiva doctrinaria y social, el análisis del expediente judicial destaca la calidad excepcional de la sentencia de primera instancia, evidenciada en su claridad, coherencia y respeto al debido proceso. Ambos trabajos, aunque desde enfoques distintos, coinciden en resaltar el rol del sistema jurídico como garante de derechos fundamentales, reconociendo que tanto la estructura argumentativa de las resoluciones como la articulación entre familia, Estado y sociedad son

pilares para una justicia efectiva en materia alimentaria.

Asimismo, al comparar los resultados con los hallazgos de Pastrana (2023) en su estudio sobre el expediente N.º 00113-2019-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, se observa una coincidencia significativa en cuanto al nivel de calidad alcanzado por las sentencias de primera y segunda instancia en materia de alimentos. En ambos casos, se aplicaron criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para evaluar aspectos expositivos, considerativos y resolutivos, obteniendo como resultado una calificación de rango muy alta en todas las secciones analizadas. Sin embargo, mientras Pastrana empleó una metodología mixta con enfoque exploratorio-descriptivo y técnicas validadas por expertos, el estudio del expediente del Santa se centró en una revisión cualitativa profunda que destacó la capacidad interpretativa y argumentativa de la primera instancia como modelo de buena praxis judicial. Ambos trabajos, desde sus respectivos enfoques, refuerzan la importancia de emitir resoluciones sólidas y bien fundamentadas que garanticen la protección efectiva de derechos en el ámbito familiar.

Según la perspectiva teórica de Ruiz (2021), una sentencia representa el pronunciamiento formal que realiza una autoridad judicial al finalizar un procedimiento legal. Este acto decisorio puede implicar la admisión o el rechazo de una pretensión dentro del campo del derecho civil, o bien establecer si una persona es culpable o inocente en el contexto de un proceso penal. Se trata, en esencia, de una manifestación concreta del ejercicio jurisdiccional, mediante la cual se resuelve el conflicto planteado y se garantiza la aplicación de la justicia conforme a los principios legales vigentes.

2.- Respecto al segundo objetivo específico, centrado en examinar la calidad de la decisión judicial emitida en segunda instancia dentro del proceso sobre aumento de pensión alimentaria, se llevó a cabo un análisis integral del expediente N.º 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, correspondiente al Distrito Judicial del Santa, año 2025. La revisión de la resolución superior permitió constatar que esta alcanza un nivel cualitativo muy elevado, evidenciado en la solidez de su razonamiento jurídico, la coherencia interna de sus argumentos y la adecuada aplicación de los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vigentes. El órgano revisor, al declarar infundado el recurso de apelación, no solo reafirmó la validez de la sentencia de primera instancia, sino que además demostró un ejercicio jurisdiccional riguroso, transparente y respetuoso del principio de legalidad. Esta confirmación no fue meramente formal, sino que implicó una valoración sustantiva de los elementos del caso, consolidando así la calidad del pronunciamiento en segunda instancia como expresión de una justicia técnicamente bien fundamentada y comprometida con la protección de derechos en el ámbito familiar.

Al contrastar los resultados, con el estudio de Colquet (2022) sobre la retroactividad en la asistencia familiar, se evidencian enfoques complementarios en torno a la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Mientras el expediente del Santa destaca una resolución judicial técnicamente sólida, con argumentos coherentes y una aplicación rigurosa de los marcos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Colquet señala las limitaciones estructurales que enfrentan los tutores para acceder a la justicia, especialmente por razones económicas y sociales. Así, aunque el fallo en segunda instancia reafirma la calidad jurídica del proceso, el antecedente de Colquet pone en relieve que la efectividad de la asistencia familiar no depende únicamente de la calidad de las sentencias, sino también de las condiciones materiales que permiten o impiden su acceso, lo que invita a reflexionar sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales que garanticen una protección integral.

Por consiguiente, Al comparar los resultados, con el estudio de Condori (2022) sobre la caracterización de resoluciones en el expediente N.º 02687-2015-0-0908-JP-CI-04 del mismo distrito judicial, se observa una coincidencia en la valoración positiva de los pronunciamientos judiciales. Mientras el primer análisis destaca la solidez argumentativa, la coherencia jurídica y el respeto al principio de legalidad en la resolución superior que confirmó la sentencia de primera instancia, el trabajo de Condori resalta la claridad estructural, el cumplimiento de plazos y la pertinencia de los puntos controvertidos en ambas instancias. Ambos estudios, desde enfoques complementarios, evidencian que la calidad de las decisiones judiciales en materia alimentaria no solo depende de la técnica jurídica empleada, sino también de la capacidad del juzgador para comunicar con precisión, resolver con fundamento y responder eficazmente a las necesidades del proceso.

Por otro lado, Espinel (2020) sostiene que la sentencia representa el pronunciamiento final mediante el cual el órgano jurisdiccional interviene para resolver el desacuerdo entre las partes, siendo este uno de los momentos más significativos dentro del ejercicio judicial. Su propósito esencial radica en impartir justicia, evaluando si las solicitudes formuladas por quienes participan en el proceso se encuentran alineadas con el marco legal que rige el caso.

VI. CONCLUSIONES

1.- A partir del análisis realizado, se concluye que las sentencias emitidas en primera y segunda instancia dentro del proceso judicial sobre aumento de pensión alimentaria presentan un alto estándar de calidad, evidenciado en la solidez argumentativa, la claridad en la exposición de los hechos, la coherencia en la fundamentación jurídica y el respeto al debido proceso. La primera instancia se distingue por una construcción precisa y bien articulada que refleja un tratamiento profundo de los elementos sustanciales del caso. Por su parte, la segunda instancia reafirma dicha calidad mediante una revisión rigurosa que valida la decisión inicial y fortalece la legitimidad del proceso. Esta doble valoración permite reconocer que ambas instancias, desde sus respectivas competencias, contribuyen de manera complementaria a la consolidación de una justicia especializada, técnicamente fundamentada y comprometida con la protección de los derechos alimentarios en el ámbito familiar.

2.- En conclusión, del primer objetivo específico, el análisis realizado sobre la sentencia emitida en primera instancia en el proceso judicial de aumento de pensión alimentaria permitió evidenciar un nivel de calidad excepcional, reflejado en la estructura argumentativa, la claridad en la exposición de los hechos y la precisión en la resolución del conflicto. Esta decisión judicial se distingue por su capacidad de integrar adecuadamente los fundamentos legales con una interpretación razonada de la realidad procesal, respetando los principios del debido proceso y garantizando la protección efectiva de los derechos involucrados. La evaluación no solo se centró en aspectos formales, sino también en la profundidad con la que se abordaron los elementos sustanciales del caso, lo que posiciona a esta sentencia como un ejemplo de buena praxis en el ámbito familiar. Asimismo, al contrastar estos resultados con estudios previos, se reafirma que la calidad de las resoluciones judiciales en primera instancia constituye un pilar fundamental para el fortalecimiento de la justicia especializada, evidenciando que una decisión bien fundamentada y técnicamente sólida puede incidir positivamente en la garantía de derechos esenciales, especialmente en contextos de vulnerabilidad como el de los beneficiarios de pensión alimentaria.

2.- En conclusión, del segundo objetivo específico, en relación de la sentencia emitida en segunda instancia permitió confirmar que el órgano jurisdiccional superior no solo revisó con rigor técnico el contenido de la decisión apelada, sino que reafirmó su validez al declarar infundado el recurso interpuesto. Esta confirmación no se limitó a un acto formal, sino que

implicó una evaluación sustancial de los argumentos, pruebas y fundamentos jurídicos presentados en el proceso, lo que evidenció una actuación judicial comprometida con la legalidad y la protección de derechos. La resolución de segunda instancia se consolidó como una respuesta clara y bien estructurada, que no solo respaldó la decisión de primera instancia, sino que fortaleció la coherencia del sistema judicial al demostrar que ambas instancias pueden operar de manera articulada y complementaria. La declaración de infundado del recurso de apelación reflejó que no existían elementos suficientes para modificar lo resuelto inicialmente, lo que reafirma la calidad del pronunciamiento y la solidez del razonamiento jurídico aplicado en todo el proceso. Esta actuación contribuye a la consolidación de una justicia especializada, capaz de responder con firmeza y claridad a las demandas alimentarias en contextos familiares.

VII. RECOMENDACIONES

1. Fortalecer la capacitación técnica de los operadores de justicia en materia alimentaria, promoviendo el uso de criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que garanticen resoluciones claras, coherentes y bien fundamentadas. Esto permitirá que las madres demandantes accedan a decisiones judiciales que protejan de manera efectiva los derechos de sus hijos e hijas, especialmente en contextos de vulnerabilidad.
2. Implementar mecanismos de acompañamiento legal gratuito para madres en situación económica precaria, a fin de facilitar la presentación de demandas alimentarias y asegurar que el proceso judicial se desarrolle con equidad. La calidad de las sentencias, tanto en primera como en segunda instancia, debe estar al servicio de quienes enfrentan barreras estructurales para ejercer sus derechos.
3. Promover la articulación entre las instancias judiciales y los servicios sociales del Estado, con el objetivo de que las resoluciones sobre pensión alimentaria no solo se limiten al plano jurídico, sino que se traduzcan en medidas concretas de protección integral. Una sentencia bien estructurada y confirmada en segunda instancia puede convertirse en una herramienta poderosa para garantizar el bienestar de los menores y aliviar la carga económica de las madres responsables de su cuidado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2021). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Anacleto, M. (2022). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia.* Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Angulo , J. (2020). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado.* México. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Castillo Palomino, S. (2023). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, 2023.* Puno, Perú: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Castro, S. (2023). *Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, tercer juzgado especializado en lo comercial del distrito de Lima - Perú.2021.* Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28167/OBLIGACIO>
- Chagua, R., & Lavallo, M. (2022). *La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima 2022.* Lima, Perú.
- Chávez, J. (2023). *Eficiencia procesal en la tramitación de alimentos en Tumbes.* Universidad Nacional de Tumbes.
- Colquet, F. (2022). *La Viabilidad en la Aplicación del Principio de la Retroactividad en la Asistencia Familiar.* La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Condori, M. (2022). *Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 026872015-0-0908-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa Norte, 2021.* Santa, Perú. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31935/DAR_SU MA
- Del Aguila, L. (2022). *¡Acabando con la oscuridad! La solicitud de aumento de la pensión*

- alimenticia y su relación con la fijada previamente.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Días, A. (2024). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes.* Ecuador: Universidad nacional de Chimborazo.
- Díaz, K. (2022). *Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611-2018- 16-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali 2020.* Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Fernández, C. (2022). *Metodología de la investigación. sexta edición.* México: McGraw- Hill Interamericana.
- Gallitelli, A. (2024). *El derecho alimentario en evolución.* Jurídica Internacional.
- Gómez, J. (2023). *La población de estudio, vol. 63, Ciudad de México.* México: Revista Alergía Mexico.
- Gonzales, K. (2020). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gonzales, M. (2023). *Problemas probatorios en procesos de alimentos con alimentantes informales.* Gaceta Jurídica Familiar.
- Gozaíni, O. (2023). *Costas procesales: Doctrina y jurisprudencia. Tercera edición.* Buenos Aires, Argentina: EDIAR.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2020). *Metodología de la Investigación. Quinta edición.* México: Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2021). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.* Chile, Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Hudson, R. (2023). *Derecho de Familia y Ajustes de Manutención Infantil.* Prensa de la Universidad de Oxford.
- Hurtado, J. (2024). *Derecho Procesal de Familia.* Lima, Perú: Grijley.
- López, M., & Mendoza, R. (2022). *Análisis de indicadores en la investigación social.* Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Machuca, C. (2020). Análisis Jurídico de la contestación a la demanda y excepciones en el procedimiento civil ecuatoriano. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <http://studylib.es: http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc.>
- Martín, F. (2022). *Descubre las 5 etapas del proceso civil peruano.*

- Martínez, J. (2022). *Metodología de investigación en derecho*. Fondo Editorial Universitario.
- Medina, L. (2023). *Análisis jurisprudencial sobre procesos de aumento de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes*. Tumbes, Perú: Universidad Nacional de Tumbes.
- Mejía, J. (2020). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Lima, Perú: Investigaciones Sociales,.
- Mendoza, M. (2020). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Montalvo, E. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022*. Tumbes, Perú. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31472/PROCESO_SENTENCIA_MONTALVO_%20TORRES_%20ELVIS_%20GIAN%20PIERR E.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Narváez, H. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.)*. Lima: El Buzo E.I.R.L.
- Nava, H. (2020). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Pastrana, H. (2023). *La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos en el expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, distrito judicial de Cañete – Cañete – Perú*. Cañete, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/33927>
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid. Lex Nova.
- Pérez, J. (2022). *Retrasos procesales en litigios de pensión alimenticia*. Revista Internacional de Derecho de Familia.
- Pineda, B. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la prestación*

de alimentos en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022. Ayacucho, Huamanga: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Plácido, R. (2021). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Príncipe, A. (2022). *La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes*. Lima, Perú: Revista del Instituto de la Familia.

Quispe, S. (2023). *Los títulos ejecutivos electrónicos y su valor probatorio en el derecho comparado latinoamericano*. Universidad nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12174/1/Quispe%20Acurio%2C%20S%20>

Ríos, V. (2023). *El Principio de Celeridad Procesal en el Proceso de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado - MBJ en el distrito de Carabayllo*. Carabayllo.

Rodríguez, D. (2024). *La ineficacia del proceso único de alimentos en el Perú*. Revista Ius et Veritas.

Rodríguez, L. (2021). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

Saavedra, A. (2021). *Costos y costas Título XV. En: Gaceta Jurídica. (2016). Código procesal civil comentado por los mejores especialistas. Comentario artículo por artículo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Torres, E., & Ramírez, L. (2023). *Propiedad intelectual y ética en la investigación jurídica*. Editorial Pacífico.

Varis, O. (2020). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas. Varsi,

E. (2022). *Derecho de Familia y Niñez: Protección Jurídica Integral*. Lima, Perú: Palestra.

Vásquez, C. (2022). *Criterios judiciales en el aumento de pensión alimenticia*. Revista Peruana de Derecho de Familia.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, Distrito judicial del Santa, 2025?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000155-2022-0-2505-JP-FC-01, Distrito judicial del Santa, 2025</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>0.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>0.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, del expediente 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, Distrito judicial del Santa, 2025, son de calidad muy alta y alta.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS</p> <p>H.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. y transversal.</p> <p>Unidad de análisis:</p> <p>Exp. N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Distrito judicial del Santa – Sede Casma.</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p> <p>Criterios de elección del Proceso Judicial: Sera una</p>

	<p>parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p> <p>H.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.</p>		<p>elección no aleatoria, aplicaremos el método por conveniencia.</p>
--	--	--	--	---

Anexo 2: Matriz de definición y operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>

C I A				<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan</i>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p><i>la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s)</i></p>

			<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>

				<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>

N C I A				<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

			<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s)</p>

			<p>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>

				<p><i>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

**Anexo 3: Propuesta de instrumento de recojo de datos
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

61

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

62

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Ejemplar de la fuente documental

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00158-2022-0-2503-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (X.X)

ESPECIALISTA: (X.X)

DEMANDADO: (X.X)

DEMANDANTE: (X.X)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Huarmey, diecinueve de julio De dos mil veintidós. -

ASUNTO: Resulta de autos que con escrito de págs. 04 a 06, doña (X.X), recurre a éste Despacho a fin de interponer demanda de ALIMENTOS contra (X.X), a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de OCHOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 800.00), en favor de su menor hija (X.X).

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

Que, el demandado don (X.X) acuda en favor de su menor hija (X.X) con una pensión alimenticia mensual de OCHOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 800.00).

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Que producto de nuestra relación sentimental con el demandado nació nuestra menor hija (X.X), conforme se acredita con la partida de nacimiento adjunta como medio probatorio.
2. Que, gracias al apoyo de sus padres y hermanos, al cobijarnos en su hogar, ha servido para emprender un nuevo camino a la búsqueda de las mejores condiciones de vida para su hija, para su correcto desarrollo emocional intelectual y recreacional, adoptando de los valores necesarios para su desarrollo y crecimiento pese a que el demandado no viene asumiendo su responsabilidad como padre.
3. El demandado tiene las condiciones económicas para poder cumplir con sus obligaciones alimentarias, pues trabaja como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de Saneamiento, en toda la ciudad de Huarmey, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/ 3,000.00 soles, versión vertida por el mismo demandado.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno de la págs. 09 al 13, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía en caso de incumplimiento.
- 2.- Por resolución número tres se tiene por contestada la demanda en los términos expuestos y por ofrecidos sus medios probatorios.

D.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Por los siguientes fundamentos:

- 1.-Que es falso respecto al segundo fundamento; que desde que nació su menor hija ha cubierto de manera proporcional los gastos, proveyendo a la demandante de pañales, vestimenta y dinero en efectivo de acuerdo a sus posibilidades. Siendo falso que trabaje para Saneamiento en Huarmey y que por ello perciba la suma de S/ 3,000.00 soles.
- 2.- Con la demandante mantuvo una relación amorosa en la cual no realizaron convivencia puesto que tenía como prioridad el cuidado de sus menores hijos pese a ello siempre ha afrontado su paternidad desde el momento en que la demandante hizo de conocimiento para posteriormente separarse por incompatibilidad de caracteres.

3.- Que pese a ello se ha mantenido al pendiente de sus necesidades de su menor hija, brindándole a través de su mamá artículos de limpieza, pañales, prendas de vestir entre otros artículos hasta la fecha de manera directa.

4.- Que es trabajador independiente, no cuenta con trabajo estable, puesto que la mayoría de sus ingresos los obtiene a través de cachuelos, que dependiendo de lo que se soliciten realizó el traslado de pan y otros enseres, trabajo en la chacra como peón y a veces de vigilante nocturno , entre otros trabajos que le permitan a la vez estar pendiente de su (X.X) (7) que sufre de déficit intelectual y multidiscapacidad, todos esos pequeños cachuelos le ayudan a generar ingresos para su subsistencia y el de todos sus menores hijos.

5.- Cuenta con una carga familiar de tres menores hijos en etapa escolar (X.X) (12) que está en secundaria, (X.X) (7) que está estudiando en el I.E.E. “Virgen del Rosario” por padecer de déficit intelectual y multidiscapacidad y (X.X) (4) que se encuentra cursando educación inicial. Y siendo que cuenta con la custodia de su menor hijo, (X.X) (7), quien por padecer de déficit intelectual y multidiscapacidad, acarrea cubrir necesidades especiales ya que es un niño hiperactivo que no distingue el peligro, razón por la cual ninguno de los trabajos a los cuales aplica pueden ser constantes debido a los cuidados permanentes y minucioso que tiene que tener.

D.- AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia única se realizó el día de la fecha conforme consta del acta de su propósito, donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria al no ponerse de acuerdo las partes; se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir la sentencia que corresponda.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar

social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y

Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad obrante a folios 01, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento a pág. 01, permite comprobar el vínculo paterno filial entre la demandada y el menor alimentista, representado procesalmente por su madre.

SEXTO: Que mediante la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los Procesos de Alimentos a fin de garantizar la debida aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y la obtención de una Pensión de Alimentos adecuada, esta ley fue publicada y entró en vigencia a partir del tres de mayo del año en curso, y tiene por finalidad que se garantice la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, por la ley antes citada debe emitirse sentencia en aplicación del principio antes citado.

SETIMO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la menor (X.X)

2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado don (X.X)

OCTAVO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

NOVENO: ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR ALIMENTISTA

9.1 Que de acuerdo al Acta de nacimiento que obra en la pág., 03, la menor (X.X), nació el 22 de abril del 2021, a la fecha cuenta con 1 año y 2 meses de edad.

Que, en la audiencia única, la accionante manifiesta que la menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio probatorio alguno lo que expone.

9.2 Como la alimentista es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada a su corta edad, requiere se le asista con alimentos, vestido, atención médica, educación (en su oportunidad) y otros gastos propios de su edad.

DECIMO: POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO

10.1 Que la demandante en su escrito postulatorio indica que el demandado (X.X), que trabaja como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de Saneamiento, en toda la ciudad de Huarney, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/ 3,000.00 soles no habiendo presentado documento que corrobore lo que expone.

Que, de acuerdo al informe remitido por la Sunat, Reporte de Rentas y Retenciones de Quinta Categoría declarados por los agentes de retención, se tiene que el demandado ha venido laborando para la Empresa AVP y Seguridad SAC, desde diciembre del 2021 hasta el mes de junio del 2022, siendo su última remuneración año en curso, siendo el último monto retenido la suma de S/ 800.44 soles.

Que el demandado al contestar la demanda, adjunta como medio de prueba la Declaración Jurada d Ingresos Económicos, en el que señala que es trabajador independiente percibiendo la suma de S/ 30.00 soles diarios por los trabajos trasladando pan, vigilante nocturno, peón de chacra entre otros; al ser un documento redactado unilateralmente debe valorarse con la reserva del caso, toda vez que no tiene el valor probatorio que tiene una boleta de pago.

10.2 Que en la pág. 18 obra el acta de nacimiento de (X.X), quien nació el 22 de agosto del 2009, y la fecha cuenta con 12 años 11 meses.

En la pág. 20 obra el Acta de Nacimiento (X.X), nacido el 16 de agosto del 2014, quien tiene 7 años con 11 meses de edad. Con la Constancia de Estudios expedida por la directora del Centro de Educación Básica Especial N°04 “Virgen del Rosario” de la Provincia de Huarmey, en la que señala la directora que el menor se encuentra matriculado en el aula de Educación Inicial de su institución educativa y asiste regularmente a sus clases: Que la institución brinda atención a personas con necesidades educativas especiales en el área de Deficit intelectual y Multidiscapacidad en el ámbito de esta provincia.

La multidiscapacidad se la define como una asociación de varias discapacidades de orden físico, mental, sensorial, emocional o de comportamientos social de una misma persona, es así que un niño con Multidiscapacidad tiene más de un diagnóstico y esto depende exclusivamente a las áreas afectadas en el mismo.

El autismo de amplio espectro que afecta el desarrollo de los niños. En el caso de los niños que poseen autismo severo se puede identificar antes de los dos años de edad, mientras que los niños que poseen un autismo leve, con muy buen funcionamiento y comunicación pueden ser identificados a veces hasta que alcanzan la edad adulta. Hoy en día se ha comprobado que el autismo es una dificultad compleja. El autismo puede interrumpir el desarrollo de la autonomía en los niños, sobre todo interferir en su habilidad para hacer amigos e integrarse, afecta su habilidad para comunicarse con o sin palabras, su dificultad para ponerse en los zapatos del

otro, su aprendizaje e inteligencia. Además, el autismo, con frecuencia viene junto con problemas físicos, como: problemas del estómago e intestino, desordenes de los sentidos y su sistema inmunológico. De lo que se establece que el menor es un niño que presenta problemas de discapacidad.

En la pág. 22 obra el acta de nacimiento de (X.X), quien ha nacido el 21 de agosto del 2016, quien a la fecha tiene 5 años 11 meses.

De lo expuesto el demandado ha acreditado tener deber familiar adicional a la menor alimentista.

10.3. De acuerdo al Oficio N° 140C – SUNARP –ZRN°VII-OFRH y /WCLJ de fecha 08 de julio del 2022 se tiene que informar que el demandado no tiene bienes inmuebles registrados a su nombre, pero si tiene una motocicleta lineal.

10.4. En la pág., 08 obra la Ficha Reniec del demandado donde se advierte que nació el 24 de mayo de 1988, contando en la actualidad con 33 años de edad, y no acreditó incapacidad física o mental que sea impedimento para que desarrolle una actividad laboral que le genere ingresos y cumplir con su deber de contribuir al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

10.5. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos, empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación de la demandada como madre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”.

DECIMO PRIMERO: asimismo la demandada acredita tener “deber familiar”⁴ adicional al menor que pretende alimentos, como así lo demuestra con la existencia de sus menores hijos (X.X), (X.X) y (X.X); empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos), porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, el espacio de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el demandado decidió tener otro hijo es porque puede y está en la capacidad económica de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

Ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”⁵. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de los menores al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 003-2022-TR de fecha 02 de abril del 2022, monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y más aún cuando se tiene cuatro hijos menores de edad que mantener, por lo que se deberá tener en cuenta lo antes señalado para fijar la pensión de alimentos.

DECIMO SEGUNDO: Dejando claro, que, si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre la misma que deberá contribuir, y teniendo en cuenta la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 21 años de edad, sin embargo, deberá tenerse en cuenta la Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril-2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo de la alimentista se considera como aporte económico .

DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -

III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y de acuerdo a la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos y la obtención de una Pensión de Alimentos adecuada y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **RESUELVE:**

- 1.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña (X.X), contra don (X.X) sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado (X.X), acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 230.00), a favor de su menor hija (X.X), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.
- 2.- **HAGASE SABER** al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o alternadas, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
- 3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su **EJECUCION**.
- 4.- **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO CIVIL PERMANENTE
DE LA PROVINCIA DEL SANTA**

SENTENCIA DE VISTA: FAMILIA CIVIL

EXPEDIENTE: 00158-2022-0-2503-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS.

JUEZ: (X.X)

ESPECIALISTA: (X.X)

DEMANDADO: (X.X)

DEMANDANTE: (X.X)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Huarmey, quince de diciembre de dos mil veintidós

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 19 de julio de 2022, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (X.X) sobre ALIMENTOS, contra (X.X); en consecuencia, se **ORDENA** que el demandado ALBERTO JHON VEGA GOMERO, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/230.00 soles), a favor de su menor hija (X.X), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado, y lo demás que contiene. Apelación interpuesta por la parte demandante.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La parte demandante interpone recurso de apelación bajo los siguientes fundamentos:

- La sentencia materia de apelación incurre en error de hecho en cuanto a la valoración de la prueba, establecido en el artículo 197° del código adjetivo; así como no le da una interpretación estricta al artículo 481° del Código Procesal Civil que prescribe: [Los Alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las

obligaciones a que se halle sujeto el deudor]; cuando señala en la parte resolutive en su numeral 9.1 segundo párrafo que: “Que en la audiencia única, la accionante manifiesta que la menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio probatorio alguno lo que expone”, versión que no ha sido rebatida o contradicha en audiencia por el demandado, no obstante en atención al interés superior del niño y de lo consagrado en nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.

- Que, así también en el numeral 10.4 del acto impugnado, debe de tenerse en cuenta que de la copia del DNI que anexa el demandado en su escrito de contestación de demanda, se advierte que el demandado es una persona de 33 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (artículo 74°, inciso b) , del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

- Por otro lado en el fundamento décimo segundo, se ha señalado que “(...) recalando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre la misma que deberá contribuir (...)”; lo que se advierte, de que la menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de los menores, se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de los referidos menores, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos; lo cual el monto asignado en la sentencia recurrida no alcanza para cubrir las necesidades básicas ni siquiera de la lonchera para asistir al nido (Cuna Mas).

III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR: PRIMERO: Derecho a la doble instancia

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que

éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: Noción de alimentos

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N.° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”², definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse. De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)”.

TERCERO: Obligados a prestar alimentos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)” (subrayado agregado).

CUARTO: Criterios para fijar alimentos

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: Análisis del caso

1. Del análisis del caso debemos precisar que el estado de necesidad de la menor (X.X), se presume, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281°3 del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a Derecho en la medida que los hijos al encontrarse bajo la esfera de los cuidados parentales de sus progenitores, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo, sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento. En este extremo debemos señalar que, tanto en primera y segunda instancia la parte apelante no ha acreditado que la menor alimentista tenga mayores gastos económicos con relación a su estado de necesidad; sin embargo, en el considerando noveno de la resolución materia de apelación, se ha tomado en consideración su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, tal como se ha indicado en el presente considerando.

2. Del escrito de apelación de la demandante se aprecia que esta ha referido que: a) La sentencia materia de apelación incurre en error de hecho en cuanto a la valoración de la prueba, así como no le da una interpretación estricta al artículo 481° del Código Procesal Civil cuando señala en la parte resolutive en su numeral 9.1 segundo párrafo: “Que en la audiencia única, la accionante

manifiesta que la menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio probatorio alguno lo que expone” versión que no ha sido rebatida o contradicha en audiencia por el demandado; b) El demandado es una persona de 33 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos; c) El monto asignado en la sentencia recurrida no alcanza para cubrir las necesidades básicas, ni siquiera de la lonchera para asistir al nido (Cuna Mas) que requiere el cuidado de la menor alimentista, además viene cubriendo el 50% que por ley le corresponde es en aportar en el lavado y planchado de ropa, limpieza de la casa, cocina, tareas y trabajos entre otras cosas que requiere la menor alimentista.

3. Al respecto, debemos indicar que, de acuerdo a la valoración de los medios probatorios que han sido ofrecidos por las partes procesales en su oportunidad en el escrito postulatorio para la emisión de la decisión por la A quo, no se ha acreditado la capacidad económica del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo dicho por la apelante que el demandado se desempeña como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de saneamiento en Huarmey, percibiendo ingresos mensuales la suma de S/3,000 soles (véase considerando segundo – fundamentos de hecho de su demanda), siendo este hecho no comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.

4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: “Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos”⁴. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este

uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia demandante (véase folio 54 - Acta de audiencia única - etapa de conciliación). Si bien es cierto, de los actuados no se evidencia el cumplimiento de la obligación alimentaria de los otros hijos del demandado, esto no es impedimento para ser valorado y tomado en consideración como otra carga familiar, siendo uno de los aspectos enmarcado dentro de las posibilidades económicas del obligado alimentario, para fijarse la pensión de alimentos, conjuntamente con las necesidades del alimentista.

5. En ese sentido, el suscrito comparte el criterio de la A quo que, que también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuara aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”. Y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto es en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

6. De igual manera, se colige que es la parte demandante quien solventa los gastos de la menor, como: sustento diario, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación, lo cual es indispensable para lograr su desarrollo físico y mental; asimismo, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste a la menor beneficiaria. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser solventadas por ambos padres de la beneficiaria, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; concluyendo así que el análisis efectuado por la Juez de origen se ajusta a un debido análisis y fundamentación. Consecuentemente los agravios expuestos por la parte apelante no deben ser amparados, por consiguiente, la sentencia debe confirmarse.

7. Es en ese sentido, que se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde; en consecuencia, la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, no evidenciándose error de hecho o de derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huarney, en concordancia con lo opinado por el representante del Ministerio Público, administrando justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

i. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 19 de julio de 2022, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (X.X) sobre ALIMENTOS, contra (X.X); en consecuencia, se **ORDENA** que el demandado (X.X), acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/230.00 soles), a favor de su menor hija (X.X), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado, y lo demás que contiene.

ii. **DEVUÉLVASE** a su juzgado de origen para su ejecución.

iii. **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES SOLO EN SUS CASILLAS ELECTRÓNICAS**, o en su defecto, si no la hubieran consignado, notifíquese en su domicilio procesal (domicilio postal) o real, según corresponda, atendiendo al estado de pandemia y por celeridad procesal, lo cual deberán tomar en cuenta las partes para el cómputo de sus plazos. **NOTIFÍQUESE** en sus casillas electrónicas.

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE: 00158-2022-0-2503-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: (X.X)</p> <p>ESPECIALISTA: (X.X)</p> <p>DEMANDADO: (X.X)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</i></p>					X					10

	<p>DEMANDANTE: (X.X)</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</p> <p>Huarmey, diecinueve de julio De dos mil veintidós. -</p> <p>ASUNTO: Resulta de autos que con escrito de págs. 04 a 06, doña (X.X), recurre a éste Despacho a fin de interponer demanda de ALIMENTOS contra (X.X), a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de OCHOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 800.00), en favor de su menor hija (X.X).</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>A.- PRETENSION:</p> <p>Que, el demandado don (X.X) acuda en favor de su menor hija (X.X) con una pensión alimenticia mensual de OCHOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 800.00).</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que producto de nuestra relación sentimental con el demandado nació nuestra menor hija (X.X), conforme se acredita con la partida de nacimiento adjunta como medio probatorio.2. Que, gracias al apoyo de sus padres y hermanos, al cobijarnos en su hogar, ha servido para emprender un nuevo camino a la búsqueda de las mejores condiciones de vida para su hija, para su correcto desarrollo emocional intelectual y recreacional, adoptando de los valores necesarios para su desarrollo y crecimiento pese a que el demandado no viene asumiendo su responsabilidad como padre.3. El demandado tiene las condiciones económicas para poder cumplir con sus obligaciones alimentarias, pues trabaja como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de Saneamiento, en toda la ciudad de Huarney,												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibiendo como ingreso mensual la suma de S/ 3,000.00 soles, versión vertida por el mismo demandado.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p> <p>1. Por resolución número uno de la págs. 09 al 13, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía en caso de incumplimiento.</p> <p>2.- Por resolución número tres se tiene por contestada la demanda en los términos expuestos y por ofrecidos sus medios probatorios.</p> <p>D.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:</p> <p>Por los siguientes fundamentos:</p> <p>1.-Que es falso respecto al segundo fundamento; que desde que nació su menor hija ha cubierto de manera proporcional los gastos, proveyendo a la demandante de pañales, vestimenta y dinero en efectivo de acuerdo a sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidades. Siendo falso que trabaje para Saneamiento en Huarney y que por ello perciba la suma de S/ 3,000.00 soles.</p> <p>2.- Con la demandante mantuvo una relación amorosa en la cual no realizaron convivencia puesto que tenía como prioridad el cuidado de sus menores hijos pese a ello siempre ha afrontado su paternidad desde el momento en que la demandante hizo de conocimiento para posteriormente separarse por incompatibilidad de caracteres.</p> <p>3.- Que pese a ello se ha mantenido al pendiente de sus necesidades de su menor hija, brindándole a través de su mamá artículos de limpieza, pañales, prendas de vestir entre otros artículos hasta la fecha de manera directa.</p> <p>4.- Que es trabajador independiente, no cuenta con trabajo estable, puesto que la mayoría de sus ingresos los obtiene a través de cachuelos, que dependiendo de lo que se soliciten realiza el traslado de pan y otros enseres, trabajo en la chacra como peón y a veces de vigilante nocturno , entre otros trabajos que le permitan a la vez estar pendiente de su (X.X) (7) que sufre de déficit intelectual y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>multidiscapacidad, todos esos pequeños cachuelos le ayudan a generar ingresos para su subsistencia y el de todos sus menores hijos.</p> <p>5.- Cuenta con una carga familiar de tres menores hijos en etapa escolar (X.X) (12) que está en secundaria, (X.X) (7) que está estudiando en el I.E.E. “Virgen del Rosario” por padecer de déficit intelectual y multidiscapacidad y (X.X) (4) que se encuentra cursando educación inicial. Y siendo que cuenta con la custodia de su menor hijo, (X.X) (7), quien por padecer de déficit intelectual y multidiscapacidad, acarrea cubrir necesidades especiales ya que es un niño hiperactivo que no distingue el peligro, razón por la cual ninguno de los trabajos a los cuales aplica pueden ser constantes debido a los cuidados permanentes y minucioso que tiene que tener.</p> <p>D.- AUDIENCIA ÚNICA:</p> <p>La audiencia única se realizó el día de la fecha conforme consta del acta de su propósito, donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria al no ponerse de acuerdo las partes; se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	propuesto por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir la sentencia que corresponda.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>					X					

	<p>señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional1 mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a</p>					X						20

<p>necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p>	<p>respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vínculo paterno filial entre la demandada y el menor alimentista, representado procesalmente por su madre.</p> <p>SEXTO: Que mediante la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los Procesos de Alimentos a fin de garantizar la debida aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y la obtención de una Pensión de Alimentos adecuada, esta ley fue publicada y entró en vigencia a partir del tres de mayo del año en curso, y tiene por finalidad que se garantice la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, por la ley antes citada debe emitirse sentencia en aplicación del principio antes citado.</p> <p>SETIMO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar el estado de necesidad de la menor (X.X) 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado don (X.X) <p>OCTAVO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>NOVENO: ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR ALIMENTISTA</p> <p>9.1 Que de acuerdo al Acta de nacimiento que obra en la pág., 03, la menor (X.X), nació el 22 de abril del 2021, a la fecha cuenta con 1 año y 2 meses de edad.</p> <p>Que, en la audiencia única, la accionante manifiesta que la menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio probatorio alguno lo que expone.</p> <p>9.2 Como la alimentista es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92º del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada a su corta edad, requiere se le asista con alimentos, vestido, atención médica, educación (en su oportunidad) y otros gastos propios de su edad.</p> <p>DECIMO: POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO</p> <p>10.1 Que la demandante en su escrito postulatorio indica que el demandado (X.X), que trabaja como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de Saneamiento, en toda la ciudad de Huarmey, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/ 3,000.00 soles no habiendo presentado documento que corrobore lo que expone.</p> <p>Que, de acuerdo al informe remitido por la Sunat, Reporte de Rentas y Retenciones de Quinta Categoría declarados por los agentes de retención, se tiene que el demandado ha venido laborando para la Empresa AVP y Seguridad SAC, desde diciembre del 2021 hasta el mes de junio del 2022, siendo su última remuneración año en curso, siendo el último monto retenido la suma de S/ 800.44 soles.</p> <p>Que el demandado al contestar la demanda, adjunta como medio de prueba la Declaración Jurada d Ingresos Económicos, en el que señala que es trabajador independiente percibiendo la suma de S/</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>30.00 soles diarios por los trabajos trasladando pan, vigilante nocturno, peón de chacra entre otros; al ser un documento redactado unilateralmente debe valorarse con la reserva del caso, toda vez que no tiene el valor probatorio que tiene una boleta de pago.</p> <p>10.2 Que en la pág. 18 obra el acta de nacimiento de (X.X), quien nació el 22 de agosto del 2009, y la fecha cuenta con 12 años 11 meses.</p> <p>En la pág. 20 obra el Acta de Nacimiento (X.X), nacido el 16 de agosto del 2014, quien tiene 7 años con 11 meses de edad. Con la Constancia de Estudios expedida por la directora del Centro de Educación Básica Especial N°04 “Virgen del Rosario” de la Provincia de Huarmey, en la que señala la directora que el menor se encuentra matriculado en el aula de Educación Inicial de su institución educativa y asiste regularmente a sus clases: Que la institución brinda atención a personas con necesidades educativas especiales en el área de Deficit intelectual y Multidiscapacidad en el ámbito de esta provincia.</p> <p>La multidiscapacidad se la define como una asociación de varias discapacidades de orden físico, mental, sensorial, emocional o de comportamientos social de una misma persona, es así que un niño con Multidiscapacidad tiene más de un diagnóstico y esto depende exclusivamente a las áreas afectadas en el mismo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El autismo de amplio espectro que afecta el desarrollo de los niños. En el caso de los niños que poseen autismo severo se puede identificar antes de los dos años de edad, mientras que los niños que poseen un autismo leve, con muy buen funcionamiento y comunicación pueden ser identificados a veces hasta que alcanzan la edad adulta. Hoy en día se ha comprobado que el autismo es una dificultad compleja. El autismo puede interrumpir el desarrollo de la autonomía en los niños, sobre todo interferir en su habilidad para hacer amigos e integrarse, afecta su habilidad para comunicarse con o sin palabras, su dificultad para ponerse en los zapatos del otro, su aprendizaje e inteligencia. Además, el autismo, con frecuencia viene junto con problemas físicos, como: problemas del estómago e intestino, desordenes de los sentidos y su sistema inmunológico. De lo que se establece que el menor es un niño que presenta problemas de discapacidad.</p> <p>En la pág. 22 obra el acta de nacimiento de (X.X), quien ha nacido el 21 de agosto del 2016, quien a la fecha tiene 5 años 11 meses.</p> <p>De lo expuesto el demandado ha acreditado tener deber familiar adicional a la menor alimentista.</p> <p>10.3. De acuerdo al Oficio N° 140C – SUNARP –ZRN°VII-OFRH y /WCLJ de fecha 08 de julio del 2022 se tiene que informar que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado no tiene bienes inmuebles registrados a su nombre, pero si tiene una motocicleta lineal.</p> <p>10.4. En la pág., 08 obra la Ficha Reniec del demandado donde se advierte que nació el 24 de mayo de 1988, contando en la actualidad con 33 años de edad, y no acreditó incapacidad física o mental que sea impedimento para que desarrolle una actividad laboral que le genere ingresos y cumplir con su deber de contribuir al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>10.5. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos, empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación de la demandada como madre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”.</p> <p>DECIMO PRIMERO: asimismo la demandada acredita tener “deber familiar”⁴ adicional al menor que pretende alimentos, como así lo demuestra con la existencia de sus menores hijos (X.X), (X.X) y (X.X); empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos), porque nuestra</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitución Política del Estado, en su Artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, el espacio de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el demandado decidió tener otro hijo es porque puede y está en la capacidad económica de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial. Ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”5. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de los menores al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 003-2022-TR de fecha 02 de abril del 2022, monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y más aún cuando se tiene cuatro hijos menores de edad que mantener, por lo que se deberá tener en cuenta lo antes señalado para fijar la pensión de alimentos.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Dejando claro, que, si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre la misma que deberá contribuir, y teniendo en cuenta la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 21 años de edad, sin embargo, deberá tenerse en cuenta la Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril-2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo de la alimentista se considera como aporte económico .</p> <p>DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, alcanzando el puntaje de muy alta y muy alta, en esta parte de la sentencia evaluada.

	<p>Huarmey, quince de diciembre de dos mil veintidós</p> <p>I. ASUNTO:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 19 de julio de 2022, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (X.X) sobre ALIMENTOS, contra (X.X); en consecuencia, se ORDENA que el demandado ALBERTO JHON VEGA GOMERO, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (\$/230.00 soles), a favor de su menor hija (X.X), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado, y lo demás que contiene. Apelación interpuesta por la parte demandante.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>La parte demandante interpone recurso de apelación bajo los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sentencia materia de apelación incurre en error de hecho en cuanto a la valoración de la prueba, establecido 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

<p>en el artículo 197° del código adjetivo; así como no le da una interpretación estricta al artículo 481° del Código Procesal Civil que prescribe: [Los Alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]; cuando señala en la parte resolutive en su numeral 9.1 segundo párrafo que: “Que en la audiencia única, la accionante manifiesta que la menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio probatorio alguno lo que expone”, versión que no ha sido rebatida o contradicha en audiencia por el demandado, no obstante en atención al interés superior del niño y de lo consagrado en nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Que, así también en el numeral 10.4 del acto impugnado, debe de tenerse en cuenta que de la copia del DNI que anexa el demandado en su escrito de contestación de demanda, se advierte que el demandado es una persona de 33 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (artículo 74°, inciso b) , del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).</p> <ul style="list-style-type: none">• Por otro lado en el fundamento décimo segundo, se ha señalado que “(...) recalando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre la misma que deberá contribuir (...)”; lo que se advierte, de que la menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de los menores, se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de los referidos menores, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos; lo cual el monto asignado en la sentencia recurrida no alcanza para cubrir las necesidades básicas ni siquiera de la lonchera para asistir al nido (Cuna Mas).</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy ala y muy alta. alcanzando una puntuación en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p>SEGUNDO: Noción de alimentos</p> <p>Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el</p>	<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
Motivación del derecho	<p>primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N.° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su</i></p>				X							

<p>Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”2, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse. De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)”.</p> <p>TERCERO: Obligados a prestar alimentos</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los</p>	<p><i>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)” (subrayado agregado).</p> <p>CUARTO: Criterios para fijar alimentos</p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>QUINTO: Análisis del caso</p> <p>1. Del análisis del caso debemos precisar que el estado de necesidad de la menor (X.X), se presume, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281°3 del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a Derecho en la medida que los hijos al encontrarse bajo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la esfera de los cuidados parentales de sus progenitores, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo, sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento. En este extremo debemos señalar que, tanto en primera y segunda instancia la parte apelante no ha acreditado que la menor alimentista tenga mayores gastos económicos con relación a su estado de necesidad; sin embargo, en el considerando noveno de la resolución materia de apelación, se ha tomado en consideración su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, tal como se ha indicado en el presente considerando.</p> <p>2. Del escrito de apelación de la demandante se aprecia que esta ha referido que: a) La sentencia materia de apelación incurre en error de hecho en cuanto a la valoración de la prueba, así como no le da una interpretación estricta al artículo 481° del Código Procesal Civil cuando señala en la parte resolutive en su numeral 9.1 segundo párrafo: “Que en la audiencia única, la accionante manifiesta que la menor va a Cuna Mas, no estando acreditado con medio probatorio alguno lo que expone” versión que no ha sido rebatida o contradicha en audiencia por el demandado; b) El demandado es una persona de 33 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos; c) El monto asignado en la sentencia recurrida no alcanza para cubrir las necesidades básicas, ni siquiera de la lonchera para asistir al nido (Cuna Mas) que requiere el cuidado de la menor alimentista, además viene cubriendo el 50% que por ley le corresponde es en aportar en el lavado y planchado de ropa, limpieza de la casa, cocina, tareas y trabajos entre otras cosas que requiere la menor alimentista.</p> <p>3. Al respecto, debemos indicar que, de acuerdo a la valoración de los medios probatorios que han sido ofrecidos por las partes procesales en su oportunidad en el escrito postulatorio para la emisión de la decisión por la A quo, no se ha acreditado la capacidad económica del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo dicho por la apelante que el demandado se desempeña como vigilante en la empresa que viene ejecutando la obra de saneamiento en Huarmey, percibiendo ingresos mensuales la suma de S/3,000 soles (véase considerando segundo – fundamentos de hecho de su demanda), siendo este hecho no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comprobado en autos, por lo que, la A quo al momento de determinar el monto de la pensión alimentaria tuvo en consideración la remuneración mínima vital, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, tal como se puede apreciar del considerando décimo primero de la parte considerativa de la sentencia materia de apelación. En ese extremo, no se evidencia que el demandado sea una persona con solvencia económica, más aún cuando de la revisión de los actuados tanto en primera como en segunda instancia no existe una boleta de pago u otro documento que supuestamente estaría percibiendo ingresos mensuales a S/3,000.00 soles, que aduce la parte demandante en su demanda.</p> <p>4. Con relación a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481º del Código Civil), citaremos lo referido por Chávez: “Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos”4. En ese extremo cabe indicar que, de acuerdo a los medios probatorios que han sido valorados en su oportunidad para la emisión de la decisión por la A quo, quedo acreditado la carga familiar del obligado alimentario (demandado), siendo este uno de los aspectos que se tiene en consideración con relación a las posibilidades del que debe darlos (criterios para fijar alimentos) previsto en el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 481° del Código Civil; en ese sentido, se tiene lo referido por parte del demandado que tiene tres hijos aparte de la menor alimentista, siendo este dicho corroborado por la propia demandante (véase folio 54 - Acta de audiencia única - etapa de conciliación). Si bien es cierto, de los actuados no se evidencia el cumplimiento de la obligación alimentaria de los otros hijos del demandado, esto no es impedimento para ser valorado y tomado en consideración como otra carga familiar, siendo uno de los aspectos enmarcado dentro de las posibilidades económicas del obligado alimentario, para fijarse la pensión de alimentos, conjuntamente con las necesidades del alimentista.</p> <p>5. En ese sentido, el suscrito comparte el criterio de la A quo que, que también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuara aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”. Y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto es en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. De igual manera, se colige que es la parte demandante quien solventa los gastos de la menor, como: sustento diario, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación, lo cual es indispensable para lograr su desarrollo físico y mental; asimismo, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste a la menor beneficiaria. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser solventadas por ambos padres de la beneficiaria, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; concluyendo así que el análisis efectuado por la Juez de origen se ajusta a un debido análisis y fundamentación. Consecuentemente los agravios expuestos por la parte apelante no deben ser amparados, por consiguiente, la sentencia debe confirmarse.</p> <p>7. Es en ese sentido, que se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde; en consecuencia, la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, no evidenciándose error de hecho o de derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un puntaje en esta parte de la sentencia analizada.

	ii. DEVUÉLVASE a su juzgado de origen para su ejecución. iii. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES SOLO EN SUS CASILLAS	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	ELECTRÓNICAS, o en su defecto, si no la hubieran consignado, notifíquese en su domicilio procesal (domicilio postal) o real, según corresponda, atendiendo al estado de pandemia y por celeridad procesal, lo cual deberán tomar en cuenta las partes para el cómputo de sus plazos. NOTIFÍQUESE en sus casillas electrónicas.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X						

Fuente expediente N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta alcanzando un valor en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 06: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD, COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante esta declaración jurada como titular del trabajo denominado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00155-2022-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025**, declaro lo siguiente:

Primero. Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

Segundo. Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

Tercero. Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI)

Cuarto. Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA (citas y referencias). Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

Quinto. Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales – Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Finalmente declaro: Que la difusión será un acto responsable de parte del autor/a; porque, se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesor/a, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido.

Chimbote, octubre del 2025.



REYES NEIRA, MARÍA NILDA

DNI: 71021426

Código de estudiante: 0806152004

ORCID: 0000-0001-5192-1617